

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Martes 13 de Enero del 2009 - N° 505



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 13 de Enero del 2009 -- N° 505

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Portafolio	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1503	2	433 MF-2008 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, encargada	6
1504	3		
1513	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1514	4	112 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, FEME, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	7
		175 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Cristiana "Misión Pan de Vida de Ambato", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	7
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE FINANZAS:			
411	4	176 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica al Ministerio Internacional Bethania, con domicilio en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos	8
432 MF-2008		MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:	
		0263 Expídense las normas para el pago de	

viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, compensación por residencia y transporte y fondos a rendir cuentas del personal que labora en esta Cartera de Estado 9
 Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

225 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche 18

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:

073 Prohíbese la importación y comercialización de varios plaguicidas de uso agrícola 21

074 Dispónese que toda persona natural o jurídica que son titulares de los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el MANCOZEB y sus mezclas, con norma nacional, deben presentar los expedientes de los productos con los requisitos y procedimientos constantes en la Decisión 436 y Resolución 630 de la Comunidad Andina, a efecto de ser sometidos al proceso de revaluación 23

075 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas meristemáticas *in vitro* de callas o cartucho (*Zantedeschia* sp.) procedentes de Chile ... 23

076 Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de grano seco de fréjol (*Phaseolus vulgaris* L.) para consumo, procedente de China 24

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:

GGN-01553 Califícase de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la adquisición de toners y cartuchos de impresión para ser distribuidos a nivel nacional 25

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:

08-104-P-IEPI Apruébase la reforma presupuestaria en el vigente presupuesto 26

08-109-P-IEPI Apruébase el diseño y especificaciones técnicas, así como los rubros, cantidades y valores referenciales de la obra a ser ejecutada, para la remodelación y mejoramiento del espacio físico y estaciones de trabajo del mezanine

08-110-P-IEPI Declárase de utilidad pública para fines de expropiación y compra inmediata varios bienes inmuebles ubicados en el Edificio Forum 300, de la Av. República 396 y Almagro, de propiedad de Jéssica Elizabeth y otros 28
 Págs.

SECRETARIA DEL AGUA:

2008-06 Apruébase el Programa Montos 2009, elaborado por la Unidad de Supervisión y Asesoramiento Técnico - Legal a las Agencias 31

FUNCION JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 TERCERA SALA DE LO
 CIVIL Y MERCANTIL:**

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

14-08 María Lucinda Caiza Sasnalema en contra de María Teresa Freire Cárdenas y otro ... 31

15-08 Mónica Alejandra García Pastrana en contra de Marcelo Antonio Carcelén 32

16-08 Mariana de Lourdes Enríquez Quintanchala en contra de la Curia Diocesana de Ibarra 33

17-08 Inmobiliaria "Fadwa S. A." en contra de Betsy Ajoy Segarra 34

18-08 Francisco Pastor y otro en contra de Julio Escala Jordán y otra 35

19-08 César Ariosto Parra Castro en contra del Dr. Franklin Humberto Tello Torres 37

20-08 Elmer Edgardo Palacios Rodríguez y otra en contra de Zoilo Enrique Palacios Rodríguez y otros 37

21-08 Empresa Inmobiliaria Chachesa S. A. en contra de Filanbanco S. A. en liquidación 38

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Gobierno Municipal del Cantón Salcedo: Rectoría de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal 40

N° 1503

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 701, publicado en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre del 2007, se nombró como Ministro de Coordinación de la Política Económica al señor doctor Pedro Páez Pérez;

Que el señor doctor Pedro Páez Pérez ha presentado su renuncia irrevocable al cargo que ocupaba;

Que el Ministerio se encuentra actualmente encargado a la economista Nathalie Cely Suárez, y se requiere nombrar al titular; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Dar por concluido el encargo del Ministerio de Coordinación de la Política Económica a favor de la señora Nathalie Cely Suárez.

Art. 2.- Nombrar al señor economista Diego Borja Cornejo como nuevo Ministro de Coordinación de la Política Económica.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sede del Ministerio del Litoral, en Guayaquil, a 23 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, diciembre 30 del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1504

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1467 de 2 de diciembre del 2008 se encargó el Ministerio de Deportes al señor licenciado Galo Mora Witt, ante la renuncia irrevocable del señor doctor Raúl Carrión Fiallos;

Que es necesario designar al titular de dicho Ministerio; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Dar por concluido el encargo del Ministerio de Deportes, a favor del señor licenciado Galo Mora Witt.

Art. 2.- Nombrar como nueva Ministra de Deportes a la señora economista Sandra Vela Dávila.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sede del Ministerio del Litoral, en Guayaquil, a 23 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, diciembre 30 del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1513

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-1036-CsG-PN de noviembre 20 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2008-2306-SPN de noviembre 24 del 2008 previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0890-DGP-PN de noviembre 21 del 2008;

De conformidad con el Art. 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 30 de agosto del 2008, al grado de General Inspector a los siguientes señores generales de Distrito:

Dr. Luis Aníbal Ordóñez Sánchez.
Dr. Alfonso Guillermo Camacho Escobar.
Jorge Oldemar Erazo Miranda.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.
Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, diciembre 30 del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1514

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 305 del 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 18 de mayo del 2007, se crea la "Comisión de la Verdad", encargada de investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos;

Que desde que la "Comisión de la Verdad" comenzó a realizar los trabajos para los que fue creada, ha recibido una gran cantidad de documentación y de testimonios para el integral cumplimiento de sus funciones, razón por la cual necesita una extensión del período de su funcionamiento en al menos 6 meses más;

Que dicha comisión se encuentra en la fase de análisis, clasificación de toda la información obtenida, consolidación de casos, sistematización y redacción del informe final;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305 de 13 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 18 de mayo del 2007, prevé que la "Comisión de la Verdad" tendrá una duración de 9 meses con una prórroga máxima de 3 meses en caso de así requerirlo;

Que es muy importante para el país que se continúe en el proceso de esclarecimiento de hechos violatorios de los derechos humanos, que constituyen un obstáculo para el desarrollo pleno de la democracia, a fin de encontrar a los responsables y evitar su impunidad, entre otros para sentar un precedente y evitar que tales sucesos vuelvan a ocurrir; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305 del 3 de mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 87 del 18 de mayo del 2007, sustituyendo la frase "**una prórroga máxima de otros nueve meses**".

Artículo 2.- Prorróguese la duración de la "Comisión de la Verdad" en un período de nueve meses contados desde el 28 de septiembre del 2008, fecha en que se cumplen los nueve meses primeramente previstos para su existencia de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 305. La comisión elaborará un cronograma detallado de acciones y coordinará con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el seguimiento de dicho cronograma, para cuyo efecto se realizarán reuniones de planificación y evaluación con una periodicidad no mayor a quince días.

Artículo 3.- Cuéntese de ser necesario, con asesoría técnica adicional, a fin de que la misma contribuya a la toma de decisiones de carácter técnico, a potenciar el trabajo de coordinación entre investigadores principales y al análisis de casos y patrones de violaciones de derechos; asimismo se constituirá en el enlace técnico con el Comité de Soporte Técnico.

Artículo 4.- Se ratifica la integración de la "Comisión de la Verdad" y del Comité de Soporte Técnico; cada uno con sus ámbitos de competencia respectivos.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas continuará garantizando la transferencia de los recursos necesarios de manera oportuna para el eficiente funcionamiento de la comisión de acuerdo a su plan de acción.

Artículo 6.- El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, diciembre 30 del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 411

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, somete al régimen especial los procedimientos precontractuales a los contratos que celebre el Estado con las entidades del sector público, éstas entre sí;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley ibídem faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a determinar los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos, de acuerdo a los criterios determinados en los pliegos;

Que el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978 establece que el Instituto Geográfico Militar, IGM es una entidad de derecho público y personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial

No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar IGM, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la emisión e impresión de especies valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-07765 de y 8117 de 24 de noviembre y 12 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación (E), solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración de acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientas (4'949.700) especies fiscales de diferentes valores, para la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientas (4'949.700) especies fiscales de diferentes valores, para la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación (E), constantes en el Anexo 1 del oficio No. MF-STN-2008-07765 y 8117 de 24 de noviembre y 12 de diciembre del 2008; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Valor de comercialización	Cantidad	Numeración	
			Desde	Hasta
Permiso de aprendizaje Tipo A	US \$ 12,00	80.000	1	80.000
Permiso de aprendizaje Tipo B	US \$ 12,00	250.000	1	250.000
Permiso de aprendizaje Tipo C	US \$ 17,00	98.000	1	98.000
Permiso de aprendizaje Tipo F	US \$ 12,00	600	1	600
Permiso provisional de conducción	US \$ 8,00	100.000	1	100.000
Permiso de conducción para menor adulto	US \$ 107,00	1.000	1	1.000
Permiso provisional de circulación	US \$ 14,00	70.000	1	70.000
Permiso de funcionamiento de mecánicas automotrices	US \$ 21,00	7.000	1	7.000
Permiso para uso de vidrios polarizados en automotores	US \$ 42,00	20.000	1	20.000
Certificado de título de conductor	US \$ 4,50	130.000	1	130.000
Certificado de matrícula	US \$ 4,50	140.000	1	140.000
Certificado de juzgados	US \$ 4,50	60.000	1	60.000
Certificados de propiedad de vehículo	US \$ 4,50	60.000	1	60.000
Certificado de no tener gravamen o impedimento legal	US \$ 4,50	15.000	1	15.000
Traspaso dominio vehicular	US \$ 4,50	300.000	1	300.000
Certificado para compañías de seguros	US \$ 4,50	7.000	1	7.000
Certificado de orígenes de microfilm e historiales vehículo	US \$ 6,50	25.000	1	25.000

Record Policial del conductor	US \$ 6,50	5.000	1	5.000
Certificado de propiedad e historial vehicular	US \$ 4,00	175.000	1	175.000
Cambio de color del vehículo	US \$ 5,50	40.000	1	40.000
Cambio de motor de vehículo	US \$ 5,50	20.000	1	20.000
Cambio de tipo - clase de vehículo	US \$ 5,50	60.000	1	60.000
Cambio de provincia de vehículo	US \$ 5,50	90.000	1	90.000
Solicitud de trámite única	US \$ 1,00	1'000.000	1	1'000.000
Certificados de peritaje S.I.A.T.	US \$ 22,00	25.000	1	25.000
Detalle	Valor de Comercialización	Cantidad	Numeración	
			Desde	Hasta
Servicio de alcohoteor	US \$ 40,00	7.000	1	7.000
Certificado de prueba de alcoholemia	US \$ 40,00	10.000	1	10.000
Garaje liviano	US \$ 3,00	300.000	1	300.000
Garaje semipesado	US \$ 5,00	10.000	1	10.000
Garaje pesado	US \$ 7,00	65.000	1	65.000
Garaje motocicleta	US \$ 1,00	7.000	1	7.000
Servicio de garaje	US \$ 1,00	100.000	1	100.000
Servicio de garaje	US \$ 5,00	50.000	1	50.000
Servicio de garaje	US \$ 10,00	50.000	1	50.000
Servicio de garaje	US \$ 20,00	50.000	1	50.000
Servicio de garaje	US \$ 50,00	50.000	1	50.000
Servicio de wincha livianos	US \$ 15,00	3.000	1	3.000
Servicio de wincha semipesados	US \$ 25,00	400	1	400
Servicio de wincha pesados	US \$ 30,00	700	1	700
Matrícula vehicular	US \$ 22,00	400.000	1	400.000
Placas duplicadas de vehículo	US \$ 17,00	44.000	1	44.000
Placas duplicadas de motocicleta	US \$ 10,00	24.000	1	24.000
Multa por contravención	US \$ 2,00	1'000.000	1	1'000.000

Art. 2.- El proveedor seleccionado para la presente contratación es el Instituto Geográfico Militar de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo 014, por lo que, corresponde a la Subsecretaría Administrativa realizar la invitación correspondiente y la evaluación técnica de la oferta presentada respecto a los Pliegos elaborados, en forma previa a la adjudicación y celebración del contrato.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de diciembre del 2008.

f.) Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 432 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma, constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar a partir del 23 de diciembre del 2008 al 4 de enero del 2009, las funciones de Subsecretaría General Jurídica de esta Secretaría de Estado, a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 433 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, encargada, a partir del 24 al 28 de diciembre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 112

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, FEME, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0890-SJ-ggv de 13 de mayo del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, FEME, por

considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, decretos ejecutivos N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, N° 982 publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, FEME, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, FEME, a las personas jurídicas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Federación Ecuatoriana de Ministros Evangélicos, FEME, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de junio del 2008.

f. Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 10 de junio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 175

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, el representante legal de la Iglesia Cristiana "MISION PAN DE VIDA DE AMBATO", ha comparecido a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la indicada organización;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0349-ggv de 7 de agosto del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la Iglesia Cristiana "MISION PAN DE VIDA DE AMBATO", por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Cristiana "MISION PAN DE VIDA DE AMBATO", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 y de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Cristiana "MISION PAN DE VIDA DE AMBATO", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- La Iglesia Cristiana "MISION PAN DE VIDA DE AMBATO", pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la

representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- La Iglesia Cristiana "MISION PAN DE VIDA DE AMBATO", en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales".

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 9 de octubre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 176

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación del estatuto y personería jurídica del Ministerio Internacional Bethania, con domicilio en la ciudad de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0340-SJ-ggv de 8 de agosto del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor del Ministerio Internacional Bethania, por considerar que ha cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el

Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007 y que por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Ministerio Internacional Bethania, con domicilio en la ciudad de Ricaurte, cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores del Ministerio Internacional Bethania, a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio Internacional Bethania, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del cantón en donde tiene su domicilio, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEXTO.- El Ministerio Internacional Bethania, en caso de recibir ayuda gubernamental, estará a lo dispuesto en el Art. 28 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales".

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 18 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0263

**EL MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 5 del Mandato Constituyente No. 2 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el 24 de enero del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de los mismos mes y año, dispone que, los funcionarios y servidores que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad, tendrán derecho a una compensación económica para cubrir los gastos de vivienda por un monto máximo de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 106 del 30 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 286 del 3 de marzo del mismo año, se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas del personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos;

Que en el Código 230 - 06 de las Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismos del sector público que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 20-CG, promulgado en el Suplemento Especial del Registro Oficial No. 6 del 10 de octubre del 2002, se dispone que las instituciones del Estado pueden establecer fondos a rendir cuentas, mismos que constituyen valores en efectivo entregados para gastos, de viajes al personal en comisión de servicios, cuyas actividades las ejecuten en zonas geográficas alejadas de la sede principal;

Que mediante Resolución No. SENRES-2004-0191 de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, promulgada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004 se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, en cuyo artículo 21 se dispone que, las instituciones, entidades y organismos del sector público, elaborarán sus propios reglamentos, donde se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en el citado cuerpo normativo;

Que con Resolución No. SENRES-2008-147 de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES del 14 de agosto del 2008, promulgada en el Registro Oficial No. 414 del 29 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, en

cuyo artículo 5 se establece la forma de cálculo de la compensación por residencia y transporte;

Que con Resolución No. SENRES-2008-156, emitida por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, del 28 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 441 del 7 de octubre del mismo año, se incorpora a los directores en la escala de nivel jerárquico superior;

Que es necesario armonizar las disposiciones administrativas y financieras internas de esta Secretaría de Estado de conformidad con las normas establecidas por la Secretaría Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Mandato No. 2, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente el 24 de enero del 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261 del 28 de los mismos mes y año;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 254, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 13 de abril del 2007, con el propósito de controlar el uso indebido y el desvío ilícito de los hidrocarburos, se implementó el denominado Plan de Soberanía Energética, y se conformó el comité a cuyo cargo está la dirección de dicho proyecto;

Que con Resolución No. 5 de 15 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 28 de los mismos mes y año, se conformó en el Ministerio de Minas y Petróleos, la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos, para el cumplimiento de los programas preventivos, disuasivos, de control y, por delegación, de sanción de infracciones hidrocarburiíferas;

Que para facilitar la ejecución de esta nueva modalidad de control referida en el considerando precedente, es necesario establecer un procedimiento especial para la provisión de los fondos que se requieran en materia de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas del personal de la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos;

Que el Ministerio de Finanzas autorizó, en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), la creación y mantenimiento de un fondo específico para el control de la comercialización ilícita de derivados de hidrocarburos que no excederá de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 5.000,00); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes Normas para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, compensación por residencia y transporte y fondos a rendir cuentas del personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer los procedimientos para programar, solicitar, autorizar, liquidar y pagar viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones previstas en este reglamento se aplicarán a toda solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y en general a todo el personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos, sea cual fuere la modalidad contractual bajo la cual prestan sus servicios en dicha Cartera de Estado.

El presente reglamento se aplicará también al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte del personal de la Policía Nacional, asignado para brindar seguridad al Ministro de Minas y Petróleos.

Art. 3.- Viático.- Viático es el estipendio monetario o valor diario que, por disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y establecido por el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando por razones de trabajo, el dignatario, autoridad, funcionario, servidor y en general todo personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos deba pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo.

Art. 4.- Subsistencia.- Subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y en general de todo el personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos, que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El monto de la subsistencia será el equivalente al valor del viático diario, dividido para dos.

Art. 5.- Alimentación.- Alimentación es el estipendio que se paga cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro o área geográfica provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales, y la comisión tenga la duración de hasta seis horas.

El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para cuatro.

Art. 6.- Gastos por transporte.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurre el Ministerio de Minas y Petróleos, por la movilización de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y demás personal que labora en dicha Cartera de Estado, con sus respectivos equipajes, que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

CAPITULO II

DE LA PROGRAMACION, APROBACION Y AUTORIZACION DE COMISIONES DE SERVICIOS EN EL PAIS, PAGO DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION

Art. 7.- De la programación de comisiones de servicios en el país.- La programación de comisiones de servicios, tanto en las oficinas de la matriz como en las direcciones y delegaciones regionales, se elaborará trimestralmente con criterios de racionalidad, sobre la base de:

- a) La disponibilidad presupuestaria que proporcionará la Dirección Administrativa Financiera; y,
- b) La programación y/o reprogramación de los productos a elaborar o los servicios a proporcionar, que deberán alinearse con la consecución de los objetivos y metas institucionales, evaluadas y priorizadas cada trimestre por el Ministro, como resultado de las reuniones de rendición de cuentas que realice conjuntamente con los viceministros, subsecretarios y directores.

Art. 8.- Políticas para la programación.- La programación considerará las siguientes políticas:

- a) Las comisiones de servicios podrán programarse y ejecutarse con un solo funcionario.

En los casos que se requiera de la participación de un número mayor, como: la investigación geológica, diligencias que requieran la presencia simultánea de técnicos y abogados, la realización de auditorías o exámenes especiales, comisiones interdirecciones ministeriales o interinstitucionales, deberán justificarse plenamente ante los niveles que autorizan las comisiones.

En las comisiones que se cumplan utilizando vehículos ministeriales podrá adicionarse al chofer correspondiente;

- b) Los directores nacionales, regionales y de procesos habilitantes y personal administrativo de oficina integrarán las comisiones de servicios por excepción, debidamente justificadas;
- c) Los directores nacionales, regionales, de procesos habilitantes y subsecretarios serán personal y pecuniariamente responsables de aquellas comisiones que inobserven las disposiciones contenidas en los literales a) y b) de este artículo; y,
- d) La desconcentración de actividades y responsabilidades hacia las direcciones regionales de hidrocarburos, direcciones regionales de minería y delegaciones regionales de protección ambiental, deberán estar en coherencia con el Plan Operativo Anual de la institución.

La programación de comisiones de servicios en el país, una vez aprobada por los respectivos subsecretarios, se enviará a la Dirección Administrativa Financiera y al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para que prevean los

recursos financieros y la movilización aérea o terrestre, requeridos para el cumplimiento de dicha programación.

Art. 9.- De la programación de eventos de capacitación a desarrollarse en lugares diferentes al lugar habitual de trabajo de los servidores asistentes.- En la programación de eventos de capacitación a desarrollarse en lugares diferentes al lugar habitual de trabajo de los funcionarios asistentes, la Dirección de Administración de Recursos Humanos realizará las reservaciones necesarias para el alojamiento del personal asistente que debe pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo. En estos casos el Ministerio pagará directamente el valor correspondiente al alojamiento y transporte aéreo o terrestre requerido para el personal asistente; y, reconocerá a dicho personal únicamente el valor equivalente a alimentación.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos garantizará que el personal que asista a la capacitación se aloje en hoteles que proporcionen piezas individuales para cada asistente, con las debidas seguridades, comodidades y servicios de calidad.

Art. 10.- Del formulario “Comisión de Servicios en el País”.- El formulario MMP-Viáticos-01, “Comisión de Servicios en el País” constituye el único documento válido para solicitar el reconocimiento de los valores establecidos en el artículo 17 del presente reglamento, así como la movilización: aérea o terrestre y/o fondo a rendir cuentas.

En las oficinas de la matriz se imprimirán cuatro ejemplares: dos para la Dirección Administrativa Financiera para la provisión de los valores que le corresponda, uno para el Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para la atención de movilización aérea o terrestre y el restante para la Dirección de Administración de Recursos Humanos para el control de asistencia.

En las direcciones regionales de hidrocarburos y de minería y en las delegaciones regionales de protección ambiental se imprimirán dos ejemplares del formulario MMP-VIATICOS-01, un ejemplar se remitirá a la Dirección Administrativa Financiera para la gestión de pago de viáticos, subsistencias o alimentación y el restante para el archivo de la respectiva dirección o delegación regional como respaldo de los informes de control de asistencia que debe remitir a la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Art. 11.- De la aprobación y autorización de comisiones de servicios en el país.- Los funcionarios que sean declarados en comisión de servicios en el país, para que cumplan con las actividades programadas de movilizaciones o atiendan contingencias, llenarán la información en las plantillas electrónicas del formulario “comisión de servicios en el país”, imprimirán los ejemplares establecidos en el párrafo anterior, firmarán en los espacios correspondientes a “Solicitado por” y “Aprobado por” el funcionario que cumplirá la comisión y su nivel jerárquico superior respectivamente.

Una vez legalizadas se remitirán a la Dirección Administrativa Financiera para el trámite de pago de viáticos, subsistencia, movilizaciones o alimentación.

Para la aprobación de las comisiones de servicios, el orden respectivo del jerárquico superior será:

INTEGRANTES	AUTORIZADO	APROBADO
Personal de las regionales	Director Regional	Director Regional
Personal de las direcciones de Planificación, Administración Financiera, RRHH, Gestión Tecnológica, Auditoría Interna, Comunicación Social, DIPLASEDE, Centro de Documentación, Personal de Seguridad, Jurídico, asesores	Responsable/Subsecretario/Director de Area.	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
INTEGRANTES	AUTORIZADO	APROBADO
Directores regionales	Director Nacional/Subsecretario del Ramo	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Directores nacionales	Subsecretario del Ramo	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Subsecretarios	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Viceministros	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Subsecretario de Desarrollo Organizacional	Ministro	Ministro

Exclúyese de los procedimientos establecidos en este artículo aquellas comisiones que deben realizarse para atender o solventar contingencias, en cuyo caso el Director correspondiente podrá autorizar la comisión de servicios e informará por escrito al nivel jerárquico superior de la decisión adoptada. En el caso de las delegaciones regionales de protección ambiental; además de informar al Nivel Jerárquico Superior, remitirá una copia al Subsecretario de Protección Ambiental.

En estos casos, el servidor declarado en comisión de servicios en el país, durante los dos días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento de la comisión, elaborará y tramitará la solicitud correspondiente según lo establecido en este artículo y adjuntará el formulario MMP-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y Fondo a Rendir Cuentas", caso contrario se considerará como no cumplida la comisión de servicios y no se le reconocerá los valores que correspondan.

Art. 12.- Suspensión de comisiones y/o modificación de fechas de comisiones de servicios: ampliación o reducción de días.- Mediante memorando firmado por la instancia que aprobó la comisión de servicios, se notificará al Director Administrativo Financiero, Líder del Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios y Director de Administración de Recursos Humanos, para que se registren los cambios producidos cuando se suspendan comisiones de servicios autorizadas o se modifiquen las fechas previstas para su cumplimiento.

CAPITULO III

PAGO DE COMPENSACION POR RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

Art. 13.- Definiciones.- Compensación por residencia y transporte.

De la compensación por residencia.- Es el estipendio monetario o valor mensual que reciben los funcionarios y servidores del Ministerio de Minas y Petróleos, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio personal o familiar junto con el servidor a otra ciudad.

Para la aplicación de la compensación por residencia, se entenderá por domicilio personal aquel en el que vive el funcionario o servidor, en cambio, domicilio familiar es aquel en el que vive la familia del funcionario o servidor.

Del pago por transporte.- Son los gastos en que incurre el Ministerio de Minas y Petróleos, por el transporte de los funcionarios que ocupan puestos establecidos en la escala del nivel jerárquico superior, que por el cumplimiento de sus funciones, trasladen su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual en cuyo caso, el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Dirección Administrativa Financiera, les entregará los correspondientes pasajes de ida y retorno, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a su domicilio habitual los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

Art. 14.- De las autoridades y funcionarios ministeriales que ocupan puestos en el nivel jerárquico superior.- El Ministro de Minas y Petróleos, viceministros, subsecretarios, directores y asesores, constituyen autoridades y funcionarios ministeriales que ocupan puestos en el nivel jerárquico superior.

Art. 15.- Informes para el pago.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos, emitirá el informe respectivo, previo al pago de la compensación por residencia sobre la base de la declaración juramentada efectuada por el funcionario o servidor, en la cual se afirme que su domicilio personal o familiar lo tiene fuera de la ciudad en la cual debe prestar sus servicios, sin perjuicio de las verificaciones posteriores a que estarán sujetos bajo su responsabilidad.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos remitirá a la Dirección Administrativa Financiera y al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, el detalle de los funcionarios y servidores que tienen derecho a la compensación por residencia y al pago de gastos de transporte referidos en este capítulo, que están legalmente autorizados dentro de cada ejercicio fiscal, indicando los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, denominación del puesto que ocupa, lugar de trabajo y nombre de la ciudad habitual de la residencia de los servidores y funcionarios beneficiarios.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos debe actualizar esta información inmediatamente que se produzcan los cambios en el distributivo de remuneraciones y remitir inmediatamente a la Dirección Administrativa Financiera con copia al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios para los trámites pertinentes.

La Dirección Administrativa Financiera con el informe enviado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos sobre el detalle de los funcionarios y servidores que tienen derecho a percibir la compensación por residencia o transporte y previa autorización del Subsecretario de Desarrollo Organizacional, verificará la disponibilidad presupuestaria y de existir los fondos realizará el cálculo y fijará los montos para el pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 y 17 del presente reglamento.

La Dirección Administrativa Financiera debe mantener el registro de los rubros cancelados por concepto de pago de compensación por residencia y/o transporte a los funcionarios y servidores de esta Secretaría de Estado, dentro del ejercicio fiscal.

Art. 16.- De la solicitud, emisión y devolución de pasajes.- Los funcionarios que ocupan puestos establecidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, en lo concerniente al procedimiento para la solicitud, obtención y devolución de pasajes, se regirán por lo siguiente:

a) **De la solicitud de los pasajes.-** Los funcionarios y servidores que consten en el detalle enviado por la Dirección de Administración de Recursos Humanos a la Dirección Administrativa Financiera, solicitarán semanalmente o en los días feriados establecidos en la ley, al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios los pasajes de ida y retorno, utilizando el formulario MMP-Viáticos 03 "Solicitud de Pasajes para

Funcionarios y Servidores, cuya plantilla se encuentra disponible en las PC's".

Por ningún motivo los funcionarios y servidores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte.

El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje;

b) **De la emisión de pasajes.-** El Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios, realizará las reservaciones, solicitará la emisión de los pasajes aéreos en las rutas solicitadas; llevará el correspondiente registro de pasajes aéreos y finalmente, los entregará al funcionario, con la constancia de su recepción.

Para movilización terrestre, designará un chofer, tramitará la correspondiente comisión de servicios del chofer y le asignará el vehículo respectivo. En todos estos casos se utilizará el formulario "Comisión de Servicios en el país"; y,

c) **De la devolución de los tickets o boletos utilizados o no utilizados.-** Los boletos utilizados serán remitidos a la Dirección Administrativa Financiera dentro de los 5 días siguientes de haber cumplido la comisión. En caso de no utilizarlos, deberán notificar este particular, de manera inmediata al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios. En ambos casos, utilizando el formulario MMP-04 "Devolución de tickets de transporte utilizados por los funcionarios y servidores del Ministerio".

En caso de que los funcionarios o servidores no cumplan con la devolución en los plazos establecidos, la Dirección Administrativa Financiera efectivizará el compromiso adquirido previamente de conformidad con el formulario diseñado para el efecto.

CAPITULO IV

DEL VALOR DE LOS VIATICOS Y LOS NIVELES INSTITUCIONALES

Art. 17.- Valores de los viáticos, subsistencias y alimentación.- Los valores de los viáticos, subsistencias y alimentación; así como, los niveles institucionales se establecen en la siguiente tabla:

NIVEL	ZONA A	ZONA B
	Capitales de provincias y ciudades de Manta y Bahía de Caráquez.	Resto de ciudades del país no comprendidas en la zona A.
Primer Nivel: Ministro, Viceministro, subsecretarios, directores y asesores del Ministro.	US \$ 150,00	US \$ 120,00
Segundo Nivel: Responsables de la gestión de procesos y líderes, asesores, Auditor Supervisor, Jefe de Equipo de Auditoría.	US \$ 115,00	US \$ 100,00
Tercer Nivel: Profesionales con título académico de nivel superior.	US \$ 90,00	US \$ 80,00
Cuarto Nivel: Los demás funcionarios no contemplados en los niveles anteriores.	US \$ 70,00	US \$ 50,00

Art. 18.- Normas para el cómputo de los viáticos.- Para el cómputo de los viáticos, dentro del país se observarán las siguientes normas:

- a) El cálculo de los viáticos se realizará observando los niveles y valores establecidos en la tabla que consta en el artículo anterior y la zona en la que esté ubicada la ciudad en la que se cumplirá la comisión de servicios;
- b) El Ministro, viceministros, subsecretarios, directores y asesores del Ministro, recibirán por concepto de viáticos, subsistencia o alimentación diarios, los valores determinados en la tabla que constan en el artículo anterior más un diez por ciento adicional por cada zona;
- c) Los viáticos se pagarán únicamente para las comisiones de servicio que no excedan de treinta días en un mismo lugar de trabajo. Por los días que sobrepasen ese límite, cualquiera sea la zona en la que se realice la comisión de servicios, solo se reconocerá un viático diario que corresponde a zona B. En el caso de las auditorías o fiscalizaciones que se realicen, el límite será de sesenta días previa justificación técnica del Director de Auditoría Interna o del

Coordinador del Proceso de Auditoría de Hidrocarburos; y,

- d) Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicio, recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía. Cuando el personal de seguridad acompañe al Ministro en las comisiones para proporcionarle seguridad, recibirá el valor diario determinado para dicha autoridad.

Art. 19.- De la compensación por residencia.- Los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Minas y Petróleos que ocupan puestos establecidos en la escala del nivel jerárquico superior y escala de 14 grados, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia y domicilio personal o familiar junto con el servidor a otra ciudad, percibirán, durante el desempeño de sus funciones una compensación por residencia mensual de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	Detalle	No. salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado
PRIMER Funcionarios establecidos en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior.	Ministro	3,00
SEGUNDO Funcionarios establecidos en el grado 6 y 7 de la escala del nivel jerárquico superior.	Viceministros Subsecretarios generales Subsecretarios	2,75
TERCER Funcionarios establecidos en el grado 4 y 5 de la escala del nivel jerárquico superior.	Asesor 2 Asesor 3	2,50
CUARTO Funcionarios establecidos en el grado 1, 2 y 3 de la escala del nivel jerárquico superior.	Asesor 4 Asesor 5 Directores nacionales: De Hidrocarburos De Minería De Geología De Protección Ambiental Directores técnicos de área	2,25
QUINTO Funcionarios y servidores del nivel profesional entre los grados 7-14 de la escala de los 14 grados.	Profesional 6, Profesional 5, Profesional 4, Profesional 3, Profesional 2, Profesional 1, Profesional de Carrera.	1,75
SEXTO Servidores del nivel técnico y administrativo, entre los grados 3-6 de la escala de 14 grados.	Asistente Administrativo A, Asistente Administrativo B, Técnico A, Técnico B.	1,25
SEPTIMO Servidores del nivel de servicios del grado 1-2 de la escala de 14 grados.	Auxiliar de Servicios A, Auxiliar de Servicios B.	0,75

La Dirección de Administración de Recursos Humanos remitirá a la Dirección Administrativa Financiera el detalle de los funcionarios y servidores que tendrán derecho a este beneficio, sobre la base de la declaración juramentada efectuada por éstos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores a que estarán sujetos. Para este efecto, se seguirá el procedimiento contemplado en el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, expedido por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS

Art. 20.- Fondo a rendir cuentas.- Se establece un fondo denominado a rendir cuentas que será proporcionado a los funcionarios declarados en comisión de servicios en el país, para que puedan solventar los gastos siguientes: Pago de gasolina, lubricantes, repuestos y reparación de vehículos durante la comisión; pago de jornales, servicios ocasionales, trabajos a destajo, alquiler de acémilas y otros medios de transporte para traslado, tanto de personal como de equipos y materiales, adquisición de materiales que por su volumen y/o naturaleza no se justifique mantener en bodega; pago de formularios y bodegajes.

Este fondo será proporcionado al funcionario que sea designado Jefe de la Comisión y será liquidado una vez concluida la comisión de servicios, conforme los procedimientos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.

CAPITULO VI

DEL INFORME DE COMISION DE SERVICIOS EN EL PAIS, LIQUIDACION DE VIATICOS Y DE FONDO A RENDIR CUENTAS

Art. 21.- Del informe de comisión de servicios en el país, liquidación de viáticos y del fondo a rendir cuentas.- Concluida la comisión de servicios en el país, en el transcurso de las 48 horas laborables posteriores a la fecha de su conclusión, los funcionarios presentarán en la Dirección Administrativa Financiera el informe de la comisión de servicios en el país, liquidación de viáticos y liquidación del fondo a rendir cuentas, utilizando el formulario MEM-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios, Liquidación de Viáticos y de Fondos a Rendir Cuentas", en dos ejemplares debidamente firmados por el funcionario que cumplió la comisión de servicios y el nivel jerárquico superior del funcionario. Un ejemplar archivará el funcionario.

Conforme dispone el artículo 19 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, expedido mediante Resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público No. 0191, promulgada en el Registro Oficial No. 474 del 2 de diciembre del 2004, para proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos, el funcionario o servidor, dentro de las 48 horas posteriores laborables a la culminación de la comisión, presentará en la Dirección Administrativa Financiera, el informe de la comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas, adicionalmente, deberá adjuntar los tickets utilizados en la transportación, el detalle de los gastos efectuados con el fondo a rendir cuentas, en caso de haber solicitado, con una clara identificación de los conceptos gastados, los valores individuales y totales, para cuyo efecto aplicará el formulario informe de comisión de

servicios. Se referenciará el número y la fecha de informe de comisión presentada. Se exceptúa al Ministro, viceministros y subsecretarios de este requisito, quienes presentarán el formulario MMP-Viáticos-02 "Informe de Comisión de Servicios Liquidación de Viáticos y Fondos a Rendir Cuentas", únicamente cuando tenga que liquidar fondos a rendir cuentas.

El funcionario que no utilizó los tickets aéreos, los remitirá al siguiente día hábil después de haber concluido la comisión de servicios, al Subproceso de Provisión de Bienes y Servicios utilizando el formulario MMP-Viáticos-07 "Devolución de pasajes aéreos no utilizados". Este formulario, suscrito por el funcionario de dicho subproceso que recibió los pasajes, se adjuntará al informe de comisión de servicios, liquidación de viáticos y de fondos a rendir cuentas.

El responsable de la provisión de pasajes aéreos realizará la inmediata devolución a la agencia de viajes respectiva.

Art. 22.- Prohibición de tramitar nuevas comisiones de servicios en el país.- La Dirección Administrativa Financiera se abstendrá de tramitar nuevas comisiones de servicios en el país a quienes no hayan presentado sus respectivos informes de comisiones y liquidaciones de fondos a rendir cuentas o no hayan devuelto los bienes o equipos de uso temporal que les fueron proporcionados para el cumplimiento de las comisiones de servicios, para lo cual, en este último caso, el Líder del Subproceso de Bienes y Servicios enviará al Director Administrativo Financiero un detalle de aquellas personas.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

Art. 23.- El pago de viáticos en el exterior.- El pago de viáticos en el exterior para autoridades, funcionarios y servidores del Ministerio de Minas y Petróleos se lo realizará observando las disposiciones establecidas en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, expedido mediante Resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público No. 104, promulgada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006 y las reformas que en el futuro realice la SENRES.

El valor del pago por concepto de viáticos por la Comisión de Servicios al Exterior, cubren los costos del documento de viaje, el formulario de solicitud del mismo y tasas e impuestos aeroportuarios.

Art. 24.- Liquidación.- El Ministro, viceministros, subsecretarios y demás funcionarios, servidores y personal del Ministerio de Minas y Petróleos, una vez concluida la comisión de servicios en el exterior, en el término de cinco días, de manera obligatoria, remitirán a la Dirección Administrativa Financiera con copia a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el informe de comisión respectivo, utilizando el formulario MMP-VIATICOS-08, "Informe de Comisión de Servicios en el Exterior". Este formulario con los documentos sustentatorios, deberá adjuntarse a los comprobantes de egreso respectivos.

CAPITULO VIII

**DEL FONDO PARA EL CONTROL DE LA
COMERCIALIZACION ILICITA DE DERIVADOS
DE HIDROCARBUROS POR MEDIO DE LA
UNIDAD DE FEDATARIOS
HIDROCARBURIFEROS**

Art. 25.- Del objetivo del fondo.- Establecer los procedimientos, disposiciones y formularios para la utilización del fondo para fines específicos, que facilite el control de la comercialización ilícita de derivados de hidrocarburos por medio de la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos.

Art. 26.- Alcance.- La normas contempladas en el presente capítulo, se aplican al personal de fedatarios, supervisores de operaciones y choferes de la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos que se tengan que desplazar fuera de su lugar habitual de trabajo. El resto de funcionarios y servidores de la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos se acogerán a las normas previstas en los capítulos precedentes de este reglamento.

Art. 27.- De los custodios del fondo.- Los custodios del fondo tanto para la sede en Quito como para la sede en Guayaquil serán fedatarios designados por el Presidente del Comité de Implementación del Plan Soberanía Energética.

Los custodios serán personal y pecuniariamente responsables de que los recursos del fondo se los administre de conformidad con las disposiciones establecidas en este capítulo.

Art. 28.- De la cuantía del fondo.- El monto máximo del fondo para fines específicos no excederá los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 5.000,00), rubro aprobado por el Ministerio de Finanzas.

Art. 29.- De la apertura del fondo.- El Presidente del Comité de Implementación del Plan de Soberanía Energética, solicitará al Director Administrativo Financiero del Ministerio de Minas y Petróleos, la asignación del fondo a nombre de los custodios tanto en la sede de Quito como la de Guayaquil, con una clara identificación de nombres, apellidos y número de sus cuentas bancarias en las que deben acreditarse los valores por este concepto.

Para proceder a la apertura del fondo, se observarán los procedimientos siguientes:

1. El Director Administrativo Financiero dispondrá la verificación de que los custodios del fondo estén caucionados. Si no están caucionados dispondrá se realicen los trámites correspondientes para incluirlos en la póliza de fidelidad que debe mantener vigente el Ministerio.
2. El Director Administrativo Financiero, mediante memorando comunicará al solicitante el monto asignado y depositado en la cuenta de los custodios.

Art. 30.- De la utilización del fondo.- El fondo para fines específicos, se utilizará para solventar los siguientes conceptos:

1. Estipendio monetario destinado a sufragar la alimentación y, únicamente cuando se requiera, el

alojamiento que demanden las comisiones de servicios valores que se otorgarán de conformidad con lo establecido en los capítulos precedentes de este reglamento.

2. Fondo a rendir cuentas para cubrir los gastos de combustible, siempre que no se pueda usar la tarjeta de Petrocomercial, y para peajes en ruta, gastos que se justificarán con las notas de venta y tiquetes, que se adjuntarán al informe aprobado de comisión. Dichos valores deberán justificarse con el informe de utilización del vehículo, aprobado por el Coordinador Regional o Responsable Nacional de la Unidad.
3. Además con este fondo se permite la adquisición de los materiales o servicios eventuales en los que se consideran: certificación de legalización y/o notaría de documentos, compra de mapas o guías de carretera, pilas y servicio de copiado. Los anexos, 1, 2, 3, 4 y 5 serán los documentos que habiliten y liquiden la comisión y el fondo a rendir cuentas por el personal de la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos.

Art. 31.- De las autorizaciones para las comisiones que aplican al fondo.- Las autorizaciones de las comisiones se realizará de conformidad con los procedimientos siguientes:

1. Autorización de la comisión de servicios e informes: Las comisiones de los fedatarios serán autorizadas por el Responsable Nacional de la Unidad o por el Coordinador Regional. Las comisiones en sábado, domingo o días feriados únicamente serán autorizadas por el Responsable Nacional de la Unidad de Fedatarios Hidrocarburiíferos. Los informes serán aprobados por el mismo nivel que autorizó las comisiones (ver los modelos en los anexos 2, 3, 4).
2. Comisiones especiales: Estas comisiones serán eventuales, planificadas por el Jefe Nacional y autorizadas por él mismo o el Coordinador Regional, conforme al Anexo 1, cumplidas por un fedatario, o por dos de diferente género. En estos casos percibirán el pago por la comisión de conformidad con lo establecido en los capítulos precedentes de este reglamento, para funcionarios del nivel profesional.

Art. 32.- De la administración del fondo.- La Dirección Administrativa Financiera, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, acreditará los fondos en la cuenta bancaria de los custodios designados.

Los coordinadores regionales autorizarán el gasto y los custodios son los ordenadores del pago.

Todos los pagos con cargo a este fondo serán realizados por el custodio del fondo, para lo cual utilizará el formulario "Comprobante de Pago para Fondo para Fines Específicos", en original y una copia. El original con la factura, recibo, nota de venta o comprobante, se adjuntará al formulario "Solicitud de Reposición del Fondo para fines Específicos" y la copia quedará para el archivo del custodio.

La Dirección Administrativa Financiera establecerá las disposiciones administrativas para que los custodios de los fondos realicen, en los casos que amerite, las retenciones

tributarias de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; además, les proporcionará la capacitación necesaria.

Art. 33.- Obligaciones del custodio.- Son obligaciones del custodio:

- a) Mantener el dinero y los demás documentos en una caja de seguridad independiente;
- b) Proporcionar la información necesaria para la realización de arquezos y auditorías;
- c) Verificar que los comprobantes de pago se hallen debidamente elaborados y autorizados;
- d) Tramitar la reposición o liquidación del fondo;
- e) Elaborar recibos por desembolsos provisionales;
- f) Realizar los desembolsos exclusivamente por los conceptos explícitamente autorizados, previa aprobación;
- g) Solicitar el visto bueno para el gasto a la persona autorizada;
- h) Dejar constancia de los desembolsos con la firma de entrega recepción del bien o dinero;
- i) Revisar, someter a aprobación y remitir a la Dirección Administrativa Financiera la solicitud de reposición o liquidación y demás documentos de respaldo;
- j) Mantener un archivo ordenado, cronológico y numéricamente de los comprobantes de retención; y,
- k) Cumplir las disposiciones del presente reglamento.

Art. 34.- Prohibiciones del custodio.- El custodio no podrá:

- a) Realizar pagos no autorizados;
- b) Realizar con cargo al fondo, anticipos de sueldo, horas extras, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina, útiles y suministros, excepto aquellos para impresoras de computadora cuando no se tenga en existencia, movilización relacionada con asuntos particulares, servicios en beneficio personal y todos aquellos distintos a los determinados para la creación de dichos fondos;
- c) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales;
- d) Delegar, encargar o permitir a otra persona el ejercicio de una o más de sus funciones;
- e) Pago de servicios personales y los que habitualmente deben cancelarse con los roles de pago y planillas; y,
- f) Girar cheques a nombre de los custodios.

Art. 35.- Realización de arquezos.- El personal de Contabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, realizará periódicamente arquezos sorpresivos de los valores entregados a los custodios, en razón de los fondos creados.

Además, el responsable nacional de la Unidad de Fedatarios Hidrocarbúricos designará a la persona que se encargará de realizar el control y arqueo en cualquier tiempo a los valores entregados a los custodios de los fondos respectivos.

Es facultad del Director Administrativo Financiero aprobar las actualizaciones de los anexos que forman parte del presente documento.

Art. 36.- Registro de ingresos, egresos y saldo.- El custodio del fondo llevará un registro de los ingresos, egresos y saldos del fondo.

Art.- 37.- De la reposición del fondo para fines específicos.- Las reposiciones o liquidaciones de estos fondos deberán realizarse en la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Minas y Petróleos. Las reposiciones de los fondos se realizarán obligatoriamente cuando los gastos alcancen el 50% de su monto o hasta el 20 de cada mes, lo que ocurra primero.

Los custodios solicitarán a la Dirección Administrativa Financiera la reposición del fondo, utilizando el formulario "Solicitud de Reposición del Fondo para Fines Específicos", en original y una copia al que se adjuntarán los comprobantes de pago para fondos específicos, junto con los documentos originales debidamente legalizados de: facturas, recibos, notas de venta y comprobantes, según las disposiciones administrativas establecidas por la Dirección Administrativa Financiera.

Además, en la "Solicitud de Reposición del Fondo para Fines Específicos" los coordinadores administrativos del fondo deberán hacer constar los valores correspondientes a servicios bancarios e impuestos debitados directamente por el banco en el que se mantiene la cuenta corriente respectiva.

Art. 38.- Control del fondo.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquezos periódicos y sorpresivos a cargo de la Dirección de Auditoría Interna o por personas designadas por el Director Administrativo Financiero que sean independientes de las funciones de registro, autorización y custodia de fondos. La realización de estos arquezos se realizará de conformidad con lo establecido en el punto 230-07 de las Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismos del sector público que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 20-CG, promulgado en el Suplemento Especial del Registro Oficial No. 6 de 10 de octubre del 2002.

Art. 39.- Supletoriedad.- Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, en todo cuanto no estuviere previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en los capítulos precedentes de este reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Registro.- La Dirección Administrativa Financiera, mantendrá un registro por cada dignatario,

autoridad, funcionario, servidor y personal del Ministerio de Minas y Petróleos, de las comisiones de servicios del personal del Ministerio.

Art. 41.- Prohibición.- Prohíbese autorizar viáticos, subsistencias y alimentación para endosarlos a terceras personas.

Art. 42.- Descuento.- El servidor declarado en comisión de servicios en el país, autorizará en el formulario MMP-Viáticos-01 "Comisión de Servicio en el País", que el Director Administrativo Financiero descuenta de su remuneración mensual unificada el valor de los viáticos, subsistencias o alimentación a que tenga derecho, en caso de no presentar los informes de comisión de servicios, liquidación de viáticos y/o fondos a rendir cuentas, en el transcurso de los cinco días laborables posteriores a la fecha de conclusión de la comisión de servicios.

Art. 43.- Derogatoria.- Deróganse el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, gastos de transporte y fondos a rendir cuentas del personal que labora en el Ministerio de Minas y Petróleos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 106 del 30 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 286 del 3 de marzo del mismo año.

Art. 44.- Ejecución.- De la aplicación del presente acuerdo ministerial encárguese a los subsecretarios, directores, responsables de procesos y líderes y a todos los funcionarios, servidores y personal del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 45.- Vigencia.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 12 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de diciembre del 2008.-
f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 225

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en el Art. 20 establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Procurador Judicial de la Compañía Hoteles Decameron Ecuador S. A., con fecha 11 de mayo del 2007, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto con el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para lo cual adjunta la ubicación del proyecto en coordenadas UTM;

Que, conforme el certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 002989-07 DPCC/MA del 11 de junio del 2007, para el Proyecto "Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche" ubicado en la provincia de Esmeraldas, el proyecto señalado no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, la presentación pública de los términos de referencia al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche se realizó el 8 de junio del 2007 en la Municipalidad de Muisne. El expediente de este proceso se adjunta a los términos de referencia;

Que, el Procurador Judicial de la Compañía Hoteles Decameron Ecuador S. A., con oficio sin número del 12 de junio del 2007, pone en conocimiento para la aprobación del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto para el Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental con memorando 07578-07 UEIA-DPCC-MA del 2 de julio del 2007, solicita al Director Técnico-Jefe del Distrito Forestal de Esmeraldas

se pronuncie sobre los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto para el Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando 07651-07 UEIA-DPCC-MA del 2 de julio del 2007, presenta el informe 158 UEIA-2007 como resultado del análisis a los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto y que con sumilla del 3 de agosto del 2007 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación manifiesta que el proceso de consulta y participación adjunto a los términos de referencia, cumple con lo señalado en el Reglamento de aplicación del Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el Director Técnico del Distrito Regional de Esmeraldas con memorando No. 116-DRF-ESM del 24 de julio del 2007 adjunta el informe de evaluación de los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, el mismo que concluye que los términos de referencia están de acuerdo con lo que estipula la Ley de Gestión Ambiental y el TULAS y se puede continuar con el proceso de elaboración del EIA y PMA;

Que, el representante del equipo consultor ambiental contratado por la Cía. Hoteles Decameron Ecuador S. A. para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, con oficio 287 CA-07 del 24 de julio del 2007, pone en consideración del Ministerio del Ambiente la lista de profesionales para que se seleccione el facilitador para el proceso de consulta pública y participación ciudadana;

Que, el representante del equipo consultor ambiental contratado por la Cía. Hoteles Decameron Ecuador S. A. para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, con oficio 286 CA-07 del 25 de julio del 2007, pone en consideración del Ministerio del Ambiente la comunicación de aprobación de los términos de referencia por parte del Gobierno Municipal de Muisne en su rol de autoridad ambiental de aplicación cooperante;

Que, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando 09225-07 UEIA-DPCC-MA del 3 de agosto del 2007 presenta el informe 192 UEIA-2007 del análisis a los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, como alcance al informe 158-UEIA-2007 del 2 de julio del 2007, el mismo que señala que los TDR's y el alcance presentado cumplen con la normativa ambiental vigente, por lo que recomienda su aprobación;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 04151-DPCC-SCA-MA del 3 de agosto del 2007 aprueba los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 04571-07 UEIA-DPCC-MA del 30 de agosto del 2007, comunica al

representante del equipo consultor ambiental contratado por la Cía. Hoteles Decameron Ecuador S. A. para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche la selección de la terna presentada, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 31 del reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental sobre Participación Ciudadana y Consulta Previa;

Que, el Procurador Judicial de la Compañía Hoteles Decameron Ecuador S. A., con oficio sin número del 12 de septiembre del 2007, pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente para su aprobación el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental con memorando 011241-07 UEIA-DPCC-MA del 13 de septiembre del 2007, solicita al Director Técnico del Distrito Forestal de Esmeraldas el pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 05204-07 UEIA-DPCC-MA del 4 de octubre del 2007 solicita a la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Turismo dé a conocer el criterio de la concepción técnica del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche. El Ministerio del Ambiente no tuvo respuesta sobre este pedido;

Que, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando 012264-07 UEIA-DPCC-MA del 5 de octubre del 2007 presenta el informe 243-UEIA-2007 a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, como resultado del análisis al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, el representante del equipo consultor ambiental contratado por la Cía. Hoteles Decameron Ecuador S. A. para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, y la facilitadora acreditada por el Ministerio del Ambiente para el proceso de consulta previa, invitan al Ministerio del Ambiente a la audiencia pública de los estudios de impacto ambiental a realizarse en el Gobierno Municipal de Muisne el 10 de octubre del 2007;

Que, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con memorando No. 012653-07 DPCC-SCA-MA del 15 de octubre del 2007 adjunta el informe No. 257-UEIA-2007 como resultado de la participación en la audiencia pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, el Director Técnico del Distrito Regional de Esmeraldas con oficio 187-DEF-ESM del 17 de octubre del 2007, presenta el memorando 060-CA-ESM del 15 de octubre del 2007, el mismo que señala que el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, está de acuerdo a lo que estipula la Ley de Gestión Ambiental y el TULAS;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 05969-DPCC-SCA-MA del 9 de noviembre del 2007, pone en conocimiento del Procurador Judicial de la Compañía Hoteles Decameron Ecuador S. A., las observaciones presentadas por la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales y las recomendaciones del Distrito Regional de Esmeraldas, las mismas que deberán ser contestadas a satisfacción previo el pronunciamiento del Ministerio;

Que, el Procurador Judicial de la Compañía Hoteles Decameron Ecuador S. A., con oficio sin número del 13 de noviembre del 2007, pone en consideración del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones y recomendaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, y anexa al alcance presentado el informe de sistematización del proceso de consulta previa en su segunda etapa;

Que, la consultora seleccionada por el Ministerio del Ambiente para la socialización del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, con oficio sin número del 13 de noviembre del 2007, pone en conocimiento del Ministerio la entrega oficial del informe de sistematización del proceso de consulta y participación ciudadana;

Que, el Nexo de Calidad Ambiental de Esmeraldas con memorando 074-CA-MAE del 15 de noviembre del 2007, como resultado del análisis de las recomendaciones realizadas, señala estar de acuerdo con las observaciones emitidas, para que se pueda continuar en el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto;

Que, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales con fecha 15 de noviembre del 2007 emite el informe 296-UEIA-2007, como resultado del análisis de respuesta a las observaciones del Ministerio del Ambiente. El informe recomienda la aprobación del estudio presentado, por cuanto éste cumple con la normativa ambiental vigente;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 06120-07-DPCC-SCA-MA del 21 de noviembre del 2007, comunica al Procurador Judicial de la Compañía Hoteles Decameron Ecuador S. A. la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche;

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 06367-07-UEIA-DPCC-MA del 5 de diciembre del 2007, comunica al representante legal de Hoteles Decameron Ecuador S. A. los pagos y requerimientos que debe cumplir previo el otorgamiento de la licencia ambiental, conforme el Acuerdo Ministerial 161, Registro Oficial 252 del 15 de enero del 2004;

Que, el Apoderado Especial-Procurador Judicial de Hoteles Decameron Ecuador S. A., con oficio sin número del 14 de mayo del 2008, solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, toda vez que se cuenta con la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, y somete a consideración la siguiente documentación habilitante: Pago del 10 % del Estudio de Impacto Ambiental; Pago del 1 por mil del costo del proyecto; garantía de fiel cumplimiento del Plan de

Manejo Ambiental; póliza de responsabilidad civil y pago por seguimiento ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Hotel Royal Decameron Mompiche, en base al oficio No. 06120-07-DPCC-SCA-MA del 21 de noviembre del 2007 emitido por esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a Hoteles Decameron Ecuador S. A., para la ejecución del Proyecto Hotel Royal Decameron Mompiche.

Art. 3.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 4.- La presente resolución notifíquese a Hoteles Decameron Ecuador S. A., en la persona de su representante legal. Por ser de interés público se dispone de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Quito, a 8 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO HOTEL ROYAL DECAMERON MOMPICHE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia a Hoteles Decameron Ecuador S. A., representado legalmente por el señor doctor Enrique Ponce de León Román, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Hotel Royal Decameron Mompiche.

En virtud de lo expuesto, Hoteles Decameron Ecuador S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas, y mantener en vigencia los documentos señalados como

de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de duración del proyecto.

3. Presentar en el término de 15 días, previo al inicio de las actividades de construcción, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Las actividades de las diferentes obras a ejecutarse en el proyecto se desarrollarán conforme lo establecido en la normativa ambiental, que rige para este tipos de proyectos.
5. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias.
6. El proponente del proyecto no podrá realizar ninguna obra constructiva en terrenos no adquiridos. El proceso de adquisición de las tierras deberá ejecutarse conforme las leyes que para el efecto rigen.
7. El proponente del proyecto previo al mejoramiento de la vía de acceso deberá presentar al Ministerio la validación ambiental correspondiente.
8. Los estudios que se presenten en forma posterior a la emisión de la licencia ambiental pasarán a ser parte del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Implementar un programa continuo de monitoreo del medio físico, biótico y social durante la etapa de ejecución del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente bimensualmente.
10. Complementariamente Hoteles Decameron Ecuador S. A. debe dar cumplimiento al Plan de Gestión Social construido con las comunidades a través de los talleres focales.
11. Hoteles Decameron Ecuador S. A., sus concesionarias o subcontratistas, a través de sus representantes legales, deberán cumplir con la ejecución y presentación de las auditorías ambientales pertinentes de manera previa a la finalización de las obras constructivas, operativa y de abandono del proyecto, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental.
12. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
13. Realizar anualmente en concordancia con el periodo de duración del proyecto, los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11 Título II, Libro IX del Texto Unificado de la

Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.

14. Hoteles Decameron Ecuador S. A., deberá prestar el apoyo necesario al equipo técnico de esta Cartera de Estado para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 8 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 073

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el Art. 4 de la Decisión 436 de la CAN, "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", indica que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno designe, será la autoridad nacional competente responsable del cumplimiento de la presente decisión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, como autoridad nacional competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 de la CAN;

Que, el Art. 5 de la Decisión 436, dispone que la autoridad nacional competente establecerá con las autoridades de los

sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la mencionada decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad, en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, los Arts. 114, 115 y 116 del Capítulo IV, Plaguicidas y otras sustancias químicas de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 423 de 22 de diciembre del 2006 determina que, la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y más organismos competentes, dictará e implementará las normas de regulación para la utilización y control de plaguicidas, fungicidas y otras sustancias químicas de uso doméstico, agrícola e industrial, que afecten a la salud humana;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1582, publicado en el Registro Oficial No. 319 de fecha 22 de abril del 2004, se ratifica el Convenio de Rotterdam y se convierte en norma de la República de obligatorio cumplimiento en el Ecuador;

Que el Mandato Constituyente No. 016, publicado en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio del 2008, en su artículo 18 prohíbe la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III

del Convenio de Rotterdam, por nocivos para la salud y ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 251 de fecha 3 de diciembre del 2008 el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Econ. Walter Poveda Ricaurte nombra al Dr. Francisco Jácome Robalino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 inciso cuarto; artículo 4 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Se prohíbe la importación y comercialización de los siguientes plaguicidas de uso agrícola:

PRODUCTO QUIMICO	CATEGORIA
Captafol	Plaguicida
Fluoroacetamida	Plaguicida
HCH (mezcla de isómeros)	Plaguicida
Hexaclorobenceno	Plaguicida
Paratión	Plaguicida
Pentaclorofenol y sales y ésteres de pentaclorofenol	Plaguicida
Formulaciones de polvo seco con la mezcla de: 7% o más de benomilo, 10% o más de carbofurano y 15% o más de tiram	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Methamidofos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
Fosfamidon (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Técnica del Area Agrícola a través de su Coordinación de Control Fitosanitario, quienes se encargarán de informar a los usuarios la prohibición de comercialización y uso de los plaguicidas mencionados en el artículo uno.

DISPOSICION TRANSITORIA: Se concede un plazo de ciento ochenta días (180) hábiles para que las empresas retiren del mercado los productos mencionados en el artículo uno de la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de Quito, a 3 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, AGROCALIDAD.

N° 074

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Secretaría de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial No. 347 de 17 de junio de 1998 y 810 del 26 de junio del 2002, respectivamente;

Que, el artículo 55 de la Decisión 436 establece que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la presente decisión, estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente decisión;

Que la Decisión 684 de 21 de mayo del 2008, modificación de la Decisión 436, en su artículo 1 establece "Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la autoridad nacional competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436";

Que, el registro de un plaguicida tendrá vigencia indefinida sin perjuicio de la potestad que tienen las autoridades nacionales de agricultura, salud y ambiente para realizar estudios sobre la base de los programas de seguimiento y vigilancia postregistro y para adoptar las disposiciones pertinentes conforme a la ley;

Que, es competencia de la AGROCALIDAD, autoridad nacional competente, efectuar la evaluación y reevaluación de los plaguicidas de uso agrícola, entre los que se encuentra el producto MANCOZEB; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuatro, Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Toda persona natural o jurídica que son titulares de los registros de los plaguicidas cuyo ingrediente activo es el MANCOZEB y sus mezclas, con norma nacional, deben presentar los expedientes de los productos con los requisitos y procedimientos constantes

en la Decisión 436 y Resolución 630 de la Comunidad Andina, a efecto de ser sometidos al proceso de reevaluación.

Artículo 2.- Los interesados deben presentar los expedientes a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente resolución en el Registro Oficial. Los interesados tienen un plazo de ciento veinte días (120) calendario, para que presenten los expedientes; caso contrario, se procederá a la cancelación del registro del producto materia de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, 17 de diciembre del 2008.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 075

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis

de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, la AGROCALIDAD de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero del 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas meristemáticas *in vitro* de callas o cartucho (*Zantedeschia sp.*) procedente de Chile.

Art. 2.- Las plantas meristemáticas *in vitro* de callas, provendrán de empresas de producción registradas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya lista será enviada anualmente a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 3.- Las plantas meristemáticas *in vitro* de callas, se desarrollarán en medio de cultivo artificial, estarán libres de cualquier material extraño al producto y serán empacadas en envases nuevos de primer uso.

Art. 4.- Los requisitos fitosanitarios de importación de plantas meristemáticas *in vitro* de callas son:

1. Permiso fitosanitario de importación solicitado en el área respectiva de la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro.
2. Una certificación del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), oficializando que las plantas meristemáticas de callas están libres de: Dasheen mosaic virus.
3. Certificado fitosanitario de exportación, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.
4. Inspección por personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra del material vegetal para análisis de laboratorio; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado y se someterá a cuarentena pos entrada in situ por un periodo de tres meses.

Art. 5.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: las plantas meristemáticas *in vitro* de callas se encuentran libres de: Dasheen mosaic virus.

Art. 6.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD se reserva el derecho de realizar una verificación del proceso de producción de las plantas meristemáticas *in vitro* de callas en Chile, cuyos gastos serán asumidos por los productores en coordinación con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile, lo cual será notificado oportunamente.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de diciembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 076

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo Ambientales y Organismos Vivos Modificados del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, de conformidad al Art. 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 asume las funciones y atribuciones de la Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero de 2008, normativa que establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde a la AGROCALIDAD establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto, Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano seco de fréjol (*Phaseolus vulgaris* L.) para consumo, procedente de China.

Art. 2.- Los granos secos de fréjol provendrán de lugares de producción registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de China, cuya lista será enviada anualmente a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Art. 3.- Los granos secos de fréjol estarán libres de cualquier material extraño y serán empacados en envases permeables nuevos de primer uso.

Art. 4.- Los requisitos fitosanitarios de importación de granos secos de fréjol son:

1. Permiso fitosanitario de importación solicitado en el área respectiva de la AGROCALIDAD, previo a la certificación y embarque del producto en China.
2. Una certificación, oficializando que los granos secos de fréjol están libres de: *Callosobruchus chinensis*, *Phomopsis longicolla*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *tracheiphilum*, Tobacco streak virus, Peanut mottle virus.
3. Tratamiento del producto en el puerto de embarque en China, mediante la exposición a Fosfamina, a la siguiente dosis y condiciones:

Dosis tabletas/Tm	Temperatura °C	Tiempo de exposición (horas)
3-5	10-15	120
	16-20	96
	21 o mayor	72

La dosis se expresa en tabletas de 3.0 g de fosforo de aluminio que representa 1 g de Fosfamina.

4. Certificado fitosanitario de exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de China, en el que conste el tratamiento aplicado.

5. Inspección por personal técnico fitosanitario de la AGROCALIDAD para determinar la situación fitosanitaria del producto y toma de una muestra del material vegetal para análisis de laboratorio; si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

Art. 5.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: El producto se encuentra libre de: *Callosobruchus chinensis*, *Phomopsis longicolla*, *Fusarium oxysporum* f.sp. *tracheiphilum*, Tobacco streak virus, Peanut mottle virus.

Art. 6.- La AGROCALIDAD se reserva el derecho de realizar una verificación en China del proceso de producción, tratamiento y embarque del grano seco de fréjol, lo cual se realizará en coordinación con la ONPF de China y cuyos gastos serán asumidos por los interesados.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a las áreas respectivas de la AGROCALIDAD.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de diciembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Francisco A. Jácome Robalino, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. GGN- 01553

**GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION
ADUANERA ECUATORIANA**

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”;

Que el artículo 31 de la Resolución No GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 establece: *“De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, en el artículo 8 se establece:

“Artículo 8.- Al final del artículo 102 agréguese la siguiente frase: Estos contratos tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de procedimientos”;

Que con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de la República de 1998 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva la Gerencia General mediante Resolución Administrativa No. 1026 del 3 de septiembre del 2008, como máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana desconcentró las atribuciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 31 de la Resolución No. GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008; esto es, respecto a la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía;

Que con la desconcentración de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se procura agilizar la contratación de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97;

Que con el fin de dar cumplimiento a la reforma citada en el considerando tercero, esto es, que las contrataciones que se realicen por el procedimiento de ínfima cuantía tengan el carácter de excepcional, esta Gerencia General dada la necesidad operativa propia y de las gerencias distritales que no pueden quedar sin atención inmediata, mediante Resolución Administrativa No. GGN-1104-2008 del 19 de septiembre del 2008, enunció los tipos de bienes, servicios y obras que se contratarían bajo ese carácter, para que las dependencias a quienes se desconcentró las atribuciones de tramitación de los procesos de ínfima cuantía continúen realizándolos;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana llevó a cabo el procedimiento de subasta inversa No. CAE-SI-0012-2008 para la adquisición de toners y cartuchos de impresión para ser distribuidos a nivel nacional, el cual fue declarado desierto por no haber calificado ninguno de los proveedores participantes;

Que con oficio DAM-OF-(I) 2327 del 1 de diciembre del 2008, el Ec. Francisco Verduga del Departamento Administrativo solicitó a la Gerente Administrativa Financiera y de RR.HH. se realice una compra emergente debido a que no existe en la Proveeduría toners y tomando

en consideración que el nuevo proceso de subasta tomará algunos meses hasta su contratación, y al momento existen varios requerimientos de toners de varias dependencias entre ellas las áreas operativas como son la Sala de Arribo, Nacionalización, Control de Zona Primaria, Exportaciones, Secretaría General, señalando la especificación de los toners, el número para adquirir y que el presupuesto referencial es de US \$ 7.700,00;

Que debido a la necesidad de contar con los toners y evitar que las actividades de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se vean afectadas por la falta de este suministro, y hasta que se culmine el procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica, mediante el cual se seleccionará la oferta de menor precio y por la totalidad de los toners a proveerse en razón de las necesidades institucionales; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Primero.- Calificar de excepción el procedimiento de ínfima cuantía relacionado con la adquisición de:
50 Toner para impresora Hp Laser Jet Q5949a (1320)
30 Toner para impresora Hp Laser Jet C7115a (1200)
25 Toner para impresora Hp Laser Jet C7551a (3005)
5 Cartuchos Hp 94 negro

Segundo.- La Gerente Administrativa Financiero será la única responsable por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 3 de diciembre del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 9 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible.

N° 08-104-P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que el Art. 349 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, será responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa del IEPI;

Que el numeral 2.4.3 de las reformas presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo N° 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 259 del jueves 24 de enero del 2008, permite a la máxima autoridad de la institución la creación de partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria, y siempre y cuando estos no alteren las asignaciones y los montos totales de los grupos de ingresos y gastos del presupuesto vigente;

Que de conformidad con el memorando N° DGI-IEPI-075-2008 con fecha 6 de octubre, el Director General de Gestión Institucional ha presentado todos los antecedentes

Partida	Concepto	Creación aumento	Reforma disminución
D11400000051.03.11.000.01	Compensación por residencia	4.000,00	
D11400000051.05.09.000.01	Horas extraordinarias y suplementarias		4.000,00

y justificación para la creación de la partida presupuestaria de gastos "Compensación por Residencia" ajustando a la partida "Horas Extraordinarias y Suplementarias"; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la siguiente reforma presupuestaria en el vigente presupuesto del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

Art. 2.- De la ejecución de esta resolución encárguese el experto principal en administración y finanzas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 15 días del mes octubre del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

N° 08-109 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el 4 de agosto del 2008, mediante Registro Oficial N° 395 Suplemento, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 51, numeral 2, establece que las contrataciones de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrán contratar bajo el sistema de menor cuantía;

Que, en virtud del incremento de actividades de la institución y del número de funcionarios, a fin de brindar un servicio de calidad a nuestros usuarios, es necesario reubicar estaciones de trabajo, habilitar un área para aulas de capacitación y archivo ubicadas en el mezanine del Edificio Forum 300, donde funciona la sede en Quito, obra cuyo presupuesto referencial es inferior a 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, es urgente realizar las readecuaciones de las instalaciones en que operan las unidades técnicas, a fin de mejorar las condiciones de trabajo y evitar los riesgos de

pérdida documental, por la falta de espacios para el archivo;

Que, el portal COMPRASPUBLICAS aún no se encuentra habilitado para realizar el procedimiento de menor cuantía determinado en el artículo 100 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Resolución INCP N° 001-08, exceptúa hasta el 31 de diciembre del 2008, a los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad a las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que, el artículo 6 de la Resolución INCP N° 001-08 dispone que las convocatorias y demás información pertinente de todos los procedimientos, deben ser publicadas en el portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, mediante instrumento celebrado el 3 de septiembre del 2008 se contrató los servicios profesionales del personal técnico de la compañía EPRO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., a fin de que realizara el diseño y determinara las especificaciones técnicas de la obra a ejecutarse para la remodelación del mezanine y parqueaderos del Edificio Forum 300, de propiedad del IEPI, cumpliendo a cabalidad con el objeto de dicho contrato; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1. Aprobar el diseño y especificaciones técnicas, así como los rubros, cantidades y valores referenciales de la obra a ser ejecutada, para la remodelación y mejoramiento del espacio físico y estaciones de trabajo del mezanine del edificio Forum 300 y del parqueadero del subsuelo 1, que pertenecen a las oficinas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI en la ciudad de Quito, elaborados y presentados por la compañía EPRO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., consultora que fue contratada para el efecto.
2. Disponer la realización del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, publicando la convocatoria y pliegos en el portal COMPRASPUBLICAS y seleccionando entre los oferentes interesados a uno que reúna los requisitos establecidos en los pliegos y presente mejor costo en su oferta. Para el efecto, el Director General de Gestión Institucional designará una comisión calificadora de las ofertas.

Dado en Quito, D. M., a 7 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente del IEPI.
No. 08-110 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, acorde con las disposiciones contenidas en los artículos 366, 367 y 368 de la misma ley, el IEPI, en su condición de persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado los derechos de propiedad intelectual, cuenta con recursos y un patrimonio económico propio para cumplir con sus fines;

Que, en la actualidad, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, enfrenta una serie de dificultades, relacionadas, en gran parte, con el reducido e incómodo espacio de sus oficinas, estaciones de trabajo y espacios de archivo, que ponen en evidencia la imperiosa necesidad de ampliar su infraestructura física, a fin proveer a sus funcionarios y a los usuarios de los servicios que presta instalaciones adecuadas e idóneas para la ejecución de las actividades laborales diarias y la prestación eficiente de tales servicios;

Que, mediante el oficio s/n de 21 de noviembre del 2007, la institución recibió de parte de los señores Dr. Carlos Gallegos Domínguez y Dr. Polivio Vázquez Astudillo una oferta de venta y arrendamiento sobre los inmuebles de su propiedad, ubicados en el mismo edificio Forum 300 en el cual el IEPI ya es propietario de la planta baja, mezanine y primer piso y consistentes en: la oficina No. 802 B,

estacionamientos Nos. 51, 52, 78 y 79, bodega, con tres líneas telefónicas; y, las oficinas No. 801 A y 803 C, estacionamientos 73, 74, 75, 76 y 77, con ocho líneas telefónicas, respectivamente;

Que, en respuesta a esta comunicación, el Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente del IEPI, a través del oficio No. 07-473 P-IEPI de 26 de noviembre del 2007, expresó la conformidad de la institución con esta propuesta de arrendamiento y compra, así como el interés por llevar a cabo los trámites necesarios para la efectivización de las correspondientes contrataciones sobre los inmuebles en referencia, a cuyo efecto solicitó la entrega de la respectiva documentación habilitante;

Que, mediante memorando No. 07-558 DAF de 28 de noviembre del 2007, el Lcdo. Luis Veintimilla, Director del Area Administrativa Financiera del IEPI, presentó un informe de cuyo contenido se desprende la delicada situación de infraestructura física que atraviesa la entidad y, por consiguiente, la necesidad imperiosa de arrendar y, posteriormente, comprar los inmuebles antes referidos, a cuyo propósito recomendó dar inicio a los trámites necesarios para su adquisición;

Que, con base en estos antecedentes, el Presidente del IEPI, por medio de la Resolución No. 07-73 P-IEPI de 30 de noviembre del 2007, determinó, en lo principal, que la institución enfrenta una situación emergente de carencia de espacio físico, hacinamiento de su personal en pasillos, peligro del personal ante una eventual urgencia de evacuación, ocupación indebida de salidas de emergencia con archivadores, sobrecarga de tableros eléctricos y, en suma, extralimitación de la capacidad normal de la estructura física del edificio por el peso de la documentación, funcionarios y estaciones de trabajo e incomodidad para los usuarios que requieren sus servicios;

Que, con el fin de atender esta necesidad de ampliar la capacidad física de la institución para que sus distintas áreas desarrollen sus actividades con total normalidad, el IEPI celebró el 1 de diciembre del 2007 los contratos de arrendamiento No. 448 y No. 449 sobre los bienes inmuebles de propiedad de los señores Dr. Carlos Gallegos Domínguez y Dr. Polivio Vázquez Astudillo, respectivamente, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y de su reglamento, vigentes a esa época, mientras se realizaban los trámites indispensables para su adquisición;

Que, como parte de esos trámites, el Area Administrativa Financiera del IEPI, una vez revisado el presupuesto aprobado del ejercicio económico del año 2008, al igual que la planificación económica del siguiente año, emitió la certificación No. 811035 de 17 de noviembre del 2008, a través de la cual ha dejado constancia de que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el egreso que demanda la adquisición de los inmuebles referidos en líneas anteriores, con cargo a la partida denominada "Edificios", correspondiente al Código D114000000.84.02.02.000.01;

Que, sobre el mismo tema, el Ing. Edwin Armijos, Experto Principal en Planificación, de acuerdo con el memorando No. 208-2008 DP-IEPI de 17 de noviembre del 2008, certificó que uno de los objetivos de la Presidencia consiste, precisamente, en la ejecución de un plan destinado a la dotación de espacio físico suficiente que

permita el funcionamiento apropiado de todas las dependencias de la institución, a través de la realización de procesos de arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles;

Que, de acuerdo a la disposición contenida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el artículo 104 de su reglamento general, corresponde a la máxima autoridad de la entidad proceder a la declaratoria de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado, cuando haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas;

Que, ante la urgencia que tiene la institución por ampliar su infraestructura física debido a que las instalaciones que ocupa en la actualidad no reúnen las condiciones óptimas, adecuadas y necesarias para garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades; a que existe un peligro inminente para la seguridad e integridad de su personal en caso de presentarse una evacuación por emergencia, ya que existen funcionarios cuyos puestos de trabajo han sido ubicados provisionalmente en los pasillos y los espacios destinados a las salidas de emergencia se encuentran ocupados por archivadores; a que el excesivo peso de la documentación, el personal y las estaciones de trabajo está afectando la normal capacidad y estructura de las instalaciones del edificio; y, a que existe un altísimo riesgo de incendio por las sobrecargas que presentan los tableros eléctricos, resulta imprescindible llevar a cabo los trámites destinados a la adquisición de los inmuebles ya referidos, más aún cuando, en función de los respectivos contratos de arrendamiento, se ha hecho uso de estos a fin de dar solución inmediata a parte de estos problemas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública, para fines de expropiación y compra inmediata, la oficina No. 802 B, estacionamientos Nos. 51, 52 y 78; y, las oficinas No. 801 A y 803 C, estacionamientos 73, 74, 75, 76 y 77; bienes inmuebles ubicados en el edificio Forum 300, situado en la Av. República 396 y Almagro, de propiedad de Jéssica Elizabeth y Vanessa Camila Gallegos Ehlers (Dr. Carlos Gallegos Domínguez, usufructuario vitalicio) y Dr. Polívio Vázquez Astudillo, respectivamente, y pertenecientes al régimen de propiedad horizontal declarado a través de la escritura pública otorgada el 4 de abril de 1991, ante el Dr. Andrés Gangotena Guarderas, Notario Décimo Primero Suplente del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 15 de mayo de 1991, cuyas características son las que se enuncian a continuación:

Bienes inmuebles de propiedad de Jéssica Elizabeth y Vanessa Camila Gallegos Ehlers (Dr. Carlos Gallegos Domínguez, usufructuario vitalicio):

- *Oficina No. 802 B:*

ALICUOTA: Cero punto cero diecinueve ochocientos noventa y cuatro.

SUPERFICIE: Ciento cuarenta y siete metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

TERRAZA: ALICUOTA: Cero punto cero cero dos mil novecientos sesenta y ocho; **SUPERFICIE:** Veinte y dos metros cuadrados.

ALICUOTA TOTAL DE LA OFICINA Y TERRAZA: Cero punto cero veinte y dos ochocientos sesenta y tres.

SUPERFICIE TOTAL DE LA OFICINA B Y TERRAZA: Ciento sesenta y nueve metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Fachada diagonal terraza, con tres metros veinte y tres centímetros; división diagonal terraza con oficina C, con seis metros cuarenta y dos centímetros; división diagonal pared con oficina C, con un metro diez centímetros; oficina C 1.45 + 2.35, con tres metros ochenta centímetros; ducto nueve D, con un metro treinta y cinco centímetros; ESTE: Ducto-nueve D, con un metro trece centímetros; pared trasera ascensores, con cuatro metros treinta y cinco centímetros; corredor comunal, con cuatro metros sesenta y ocho centímetros; oficina C 1.15 + 1.70 + 2.70, con cinco metros cincuenta y cinco centímetros; SUR: Ducto eje nueve B, con un metro cuarenta y tres centímetros; Fachada sur, con siete metros sesenta y un centímetros; área comunal, con tres metros setenta y ocho centímetros; OESTE: Fachada oeste oficina 0.45 + 18.57 con diecinueve metros cero dos centímetros; ARRIBA: Nivel losa+34.75; y, ABAJO: Nivel losa+31.45.

Estacionamiento No. 51 del subsuelo:

NIVEL: -1.95.

ALICUOTA: Cero punto cero cero dieciocho.

SUPERFICIE TOTAL Y APROXIMADA: Doce metros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Estacionamiento número cincuenta y tres, con cinco metros; ESTE: Acceso estacionamiento, con dos metros cuarenta centímetros; SUR: Estacionamiento número cuarenta y nueve, con cinco metros; OESTE: Estacionamiento número cincuenta y dos, con dos metros cuarenta centímetros; ARRIBA: Nivel losa + 1.15; y, ABAJO: Nivel losa -1.95.

- *Estacionamiento No. 52 del subsuelo:*

NIVEL: -1.95.

ALICUOTA: Cero punto cero cero dieciocho.

SUPERFICIE TOTAL Y APROXIMADA: Doce metros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Estacionamiento número cincuenta y cuatro, con cinco metros; ESTE: Estacionamiento número cincuenta y uno, con dos metros cuarenta centímetros; SUR: Estacionamiento número cincuenta, con cinco metros; OESTE: Acceso estacionamiento, con dos metros cuarenta centímetros; ARRIBA: Nivel losa + 1.15; y, ABAJO: Nivel losa -1.95.

- *Estacionamiento No. 78 del subsuelo:*

NIVEL: -1.95

ALICUOTA: Cero punto cero cero dieciocho;

SUPERFICIE TOTAL Y APROXIMADA: Quince metros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Pared, con tres metros; ESTE: Estacionamiento número cincuenta y siete, con cinco metros; SUR: Corredor comunal, con tres metros; OESTE: Estacionamiento motos, con cinco metros; ARRIBA: Nivel losa + 1.15; y, ABAJO: Nivel losa -1.95.

Bienes inmuebles de propiedad del Dr. Polivio Vázquez Astudillo:

- *Oficina No. 801 A:*

ALICUOTA: Cero punto cero diecinueve ochocientos setenta y tres; **SUPERFICIE:** ciento cuarenta y un metros cuadrados treinta y cinco decímetros cuadrados.

TERRAZA: **ALICUOTA:** Cero punto cero cero veinte y nueve sesenta y ocho; **SUPERFICIE:** veinte y dos metros cuadrados.

ALICUOTA TOTAL DE OFICINA Y TERRAZA: Cero punto cero veinte y dos cero cuarenta y uno; **SUPERFICIE TOTAL DE OFICINA Y TERRAZA:** ciento sesenta y tres metros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Fachada diagonal terraza, con tres metros veinte y tres centímetros; división diagonal terraza con oficina C, con seis metros cuarenta y dos centímetros; división diagonal pared con oficina C, con un metro diez centímetros; oficina C (uno punto cuarenta y cinco más dos punto treinta y cinco), con tres metros ochenta centímetros; ESTE: Fachada Este oficina y terraza, con dieciocho metros cincuenta y siete centímetros; SUR: Fachada sur oficina, con siete metros sesenta y un centímetros; área comunal, con tres metros setenta y ocho centímetros; OESTE: Área gradas y ducto, con cuatro metros noventa y cuatro centímetros; corredor comunal, con cuatro metros sesenta y ocho centímetros; oficina C, (uno punto quince más uno punto sesenta más dos punto setenta), con cinco metros cincuenta y cinco centímetros; ARRIBA: Nivel losa (más treinta y cuatro punto setenta y cinco); y, ABAJO: Nivel losa (más treinta y uno punto cuarenta y cinco).

- *Oficina No. 803 C:*

ALICUOTA: Cero punto cero diecinueve cuatrocientos noventa y dos; **SUPERFICIE:** ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados.

TERRAZA: **ALICUOTA:** Cero punto cero cero setenta y uno sesenta y cinco; **SUPERFICIE:** cincuenta y tres metros cuadrados diez decímetros cuadrados.

ALICUOTA TOTAL DE OFICINA Y TERRAZA: Cero punto cero veinte y seis seiscientos cincuenta y siete; **SUPERFICIE TOTAL DE OFICINA Y TERRAZA:** ciento

noventa y siete metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Fachada eje I, con ocho metros cero cuatro centímetros; ductos comunales; con un metro treinta y cuatro centímetros; fachada diagonal terraza (dos por siete punto cuarenta y cinco), en catorce metros noventa centímetros; ESTE: ducto comunal eje ocho I, con tres metros cuarenta centímetros; división diagonal terraza, con seis metros cuarenta y dos centímetros; división diagonal pared con oficina A, con un metro diez centímetros; oficina A (uno punto quince más uno punto sesenta más dos punto setenta), con cinco metros, cincuenta y cinco centímetros; ducto comunal eje nueve I, con un metro setenta centímetros; SUR: Oficina A (uno punto cuarenta y cinco más dos punto treinta y cinco) con tres metros ochenta centímetros; corredor comunal, con un metro sesenta y cinco centímetros; oficina B (uno punto cuarenta y cinco más dos punto treinta y cinco), con tres metros ochenta centímetros; OESTE: Ducto comunal eje I nueve, con tres metros cuarenta centímetros; división diagonal terraza, con seis metros cuarenta y dos centímetros; división diagonal pared con oficina B, con un metro diez centímetros; oficina B (uno punto quince más uno punto setenta más dos punto setenta), con cinco metros cincuenta y cinco centímetros. ARRIBA: Nivel losa (más treinta y cuatro punto setenta y cinco); y, ABAJO: Nivel losa (más treinta y uno punto cuarenta y cinco).

- *Estacionamiento doble 73-74 del subsuelo:*

NIVEL: (Menos uno punto noventa y cinco).

ALICUOTA: Cero punto cero cero dieciocho por cada estacionamiento.

SUPERFICIE DE LOS DOS ESTACIONAMIENTOS: Veinte y tres metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Estacionamiento número setenta y cinco-setenta y seis, con nueve metros cuarenta centímetros; ESTE: acceso estacionamiento, con dos metros cincuenta y cinco centímetros; SUR: Estacionamiento número setenta y uno-setenta y dos, con nueve metros cuarenta centímetros; OESTE: pared, con dos metros cincuenta y cinco centímetros; ARRIBA: Nivel losa (más uno punto quince); ABAJO: Nivel losa (menos uno punto noventa y cinco).

- *Estacionamiento doble 75-76 del subsuelo:*

NIVEL: (Menos uno punto noventa y cinco).

ALICUOTA: Cero punto cero cero dieciocho por cada estacionamiento.

SUPERFICIE DE LOS DOS ESTACIONAMIENTOS: Veinte y dos metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Estacionamiento número setenta y siete, con nueve metros cuarenta centímetros; ESTE: Acceso estacionamiento, con dos metros cuarenta centímetros; SUR: Estacionamiento número setenta y tres-setenta y cuatro, con nueve metros

cuarenta centímetros; OESTE: Pared, con dos metros cuarenta centímetros; ARRIBA: Nivel losa (más uno punto quince); ABAJO: Nivel losa (menos uno punto noventa y cinco).

- Estacionamiento 77 del subsuelo:

NIVEL: (Menos uno punto noventa y cinco).

ALICUOTA: Cero punto cero cero dieciocho.

SUPERFICIE: Once metros cuadrados dieciséis decímetros cuadrados.

LINDEROS Y DIMENSIONES: NORTE: Estacionamiento motos, con cuatro metros sesenta y cinco centímetros; ESTE: Acceso estacionamiento, con dos metros cuarenta centímetros; SUR: Estacionamiento número setenta y cinco, con cuatro metros sesenta y cinco centímetros; OESTE: Pared, con dos metros cuarenta centímetros; ARRIBA: Nivel losa (más uno punto quince); ABAJO: Nivel losa (menos uno punto noventa y cinco).

Artículo 2.- Autorizar a la Dra. Lorena Castellanos Peñafiel, Experta Principal en Asesoría Jurídica (E) del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, a buscar un acuerdo directo con los propietarios de los bienes inmuebles antes descritos, por el lapso máximo de noventa días, a fin de fijar las condiciones de su precio, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a realizar todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de estos bienes a favor de la institución.

Artículo 3.- Disponer la notificación de esta resolución al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, a fin de que esta autoridad proceda a la inscripción de la declaratoria de utilidad pública en los correspondientes registros a su cargo, según se establece en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como a los propietarios de los bienes inmuebles cuyas características han quedado señaladas en el artículo primero.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 13 días de noviembre del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se expidió la reorganización del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, según el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1088 se le otorga la potestad de establecer las políticas de recuperación del uso del agua, mediante tarifas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República en concordancia con los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 2 de mayo del 2008,

Resuelve:

Art. UNICO.- Aprobar el Programa Montos 2009, elaborado por la Unidad de Supervisión y Asesoramiento Técnico - Legal a las agencias, debidamente avalado por la Dirección Financiera, para ser aplicado en las 11 agencias de aguas del país, en el cálculo de las tarifas por concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas de los usuarios morosos, programa en el que ha sido considerado la disposición vigente dispuesta en el Art. 1 de la Ley de Equidad Tributaria que reforma al Código Tributario.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de la resolución, encárguese la Dirección Financiera, y la Unidad de Supervisión y Asesoramiento Técnico-Legal a las Agencias.- Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de diciembre del 2008.

f.) Dipl. Ing. Jorge Jurado, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 22 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible.- Responsable de Documentación y Archivo.

No. 2008-06

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

No. 14-08

Juicio ordinario por rescisión de contrato de compraventa por lesión enorme No. 183-2007 propuesto por el Dr. Rodrigo Gamboa B. como procurador judicial de María Lucinda Caiza Sasnalema contra María Teresa Freire Cárdenas y Rómulo Tamayo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de febrero del 2008; a las 10h20.

VISTOS (183-2007): En el juicio ordinario por rescisión de contrato de compraventa por lesión enorme propuesto por el Dr. Rodrigo Gamboa B. como procurador judicial de la señora María Lucinda Caiza Sasnalema contra María Teresa Freire Cárdenas y Rómulo Tamayo, la actora deduce recurso de casación contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua que revoca la sentencia de primer nivel y declara improcedente y sin lugar la demanda. Radicada que ha sido la competencia en esta Sala en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."- SEGUNDO.- De fojas 156 y 157 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, presentado por la parte actora el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien la recurrente nomina como infringidos los Arts. 115, 116, 121 y 123 del Código de Procedimiento Civil y 1828, 1829, 1830, 778 y 781 del Código Civil, y funda su recurso en la causal 3ra. del Art. 3 de la ley de la materia, en el momento de fundamentar su recurso no lo hace correctamente, pues al basar el recurso en la causal tercera, la parte recurrente debió justificar la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y como consecuencia de ello la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas. Esta Sala viene reiterando que: "En la tercera causal del artículo 3 de la Ley de Casación en la que puede fundarse un recurso se observa lo siguiente: La Ley dice: 3. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;"- Por tanto, esta causal -lo mismo que la primera y la segunda-comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las cortes superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, el segundo, por equivocada aplicación (1) o por no aplicación de "normas de derecho"

(2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera, de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, la segunda, de "normas de derecho", en cualquiera de los tres o dos modos de infracción antes indicados que son los establecidos por la ley para cada uno de ellos. De acuerdo con esto, cuando el recurrente invoca la causal tercera -como en este caso-, para que proceda la alegación, está en la obligación de presentar la concurrencia de las dos violaciones sucesivas previstas en esta causal; es decir, primero la violación de los preceptos jurídicos sobre la valoración de la prueba; y, segundo, la violación de normas de derecho producida como consecuencia de lo anterior, con la precisión en cada caso, del precepto o norma infringidos..." (Juicio No. 221-2002, Resolución No. 21-2004; Juicio No. 308-2006, Resolución No. 74-2007; Juicio No. 125-2006, Resolución 344-2006).- TERCERO.- Además la recurrente al no observar las condiciones expuestas anteriormente, incumple con el requisito de la fundamentación. Esta Sala ha considerado que "*La fundamentación del recurso 'es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia' dice el tratadista Núñez Aristimuño, añadiendo: 'Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. /La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imprecisiones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción'*" (Juicio No. 270-2002; Resolución No. 29-2004, Juicio No. 434-2006; Resolución No. 162-2007; Juicio No. 266-2002 Resolución 124-2003). Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas ni multa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2008.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Juicio ordinario de reivindicación No. 219-2007 seguido por Mónica Alejandra García Pastrana a Marcelo Antonio Carcelén.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de febrero del 2008; a las 10h00.

VISTOS (219-2007): En el juicio ordinario de reivindicación seguida por Mónica Alejandra García Pastrana a Marcelo Antonio Carcelén, la parte actora deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, la cual confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez Segundo de lo Civil de Imbabura que desecha la demanda. Radicada que ha sido la competencia en esta Sala, en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos formales que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Casación dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."- SEGUNDO.- De fojas 7 y 8 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación presentado por la actora, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien la recurrente basa su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y nomina como infringidos los Arts. 114, 115, 117, 164, 165 y 166 del Código de Procedimiento Civil, así como el Art. 24 numeral 14, de la Constitución Política del Ecuador, no lo hace de manera adecuada, pues, al momento de desarrollar la causal primera, la recurrente debió determinar con precisión la norma sustantiva a la que se refiere ya que, si bien señala como infringida una norma de derecho (Art. 24, numeral 14 de la Constitución de la República), no es precisa en su escrito de casación si lo hace para sustentar la causal primera o la tercera por ella invocadas, ni expresa cómo esa norma ha sido violada. Al tratarse de un recurso extraordinario como lo es el de casación, es de responsabilidad exclusiva de quien formula la impugnación, señalar la causal que sirve de sustento, el cargo y el motivo de la violación acusada y finalmente desarrollar el camino que conduzca a determinar que la sentencia no se ajustó a las normas jurídicas, presupuestos fundamentales sin los cuales se torna en inadmisibile el recurso presentado.- TERCERO.- En lo relativo a la causal tercera conocida como de violación indirecta, para cumplir con su fundamentación la recurrente debió citar de manera concreta y exacta no solamente las normas procesales que regulan la valoración de los medios probatorios sino además el vicio en el que fundamenta e identificar con exactitud la norma sustantiva que como consecuencia del yerro probatorio ha conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho, situación que en el caso que nos ocupa es confusa por no saber si la única norma sustantiva invocada corresponde a esta causal y que por lo mismo, impide ver la medida en que la Corte Superior infringió la ley. La Sala ha considerado en

múltiples resoluciones, que la causal tercera "...comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las Cortes Superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, el segundo, por equivocada aplicación (1) o por la no aplicación de "normas de derecho" (2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera, de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, la segunda, de "normas de derecho", en cualquiera de los tres o dos modos de infracción antes indicados que son los establecidos por la ley para cada uno de ellos...", lo que no ha sucedido en el presente caso, según el análisis precedente. (Juicio No. 221-2002 - Resolución No. 21-2004, juicio No. 142-2005 - Resolución No. 155-2007; Juicio No. 434-2006 - Resolución No. 162-2007).- CUARTO.- Finalmente, no cumple con el requisito de la fundamentación. Esta Sala ha considerado que "La fundamentación del recurso 'es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia', dice el tratadista Núñez Aristimuño, añadiendo- 'Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica Jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. /La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imprecisiones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción'" (Juicio No. 270-2002; Resolución No. 29-2004, Juicio No. 434-2006; Resolución No. 162-2007; Juicio No. 266-2002 Resolución 124-2003). Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto. Sin costas ni multa. Ténganse en cuenta la autorización conferida por el demandado a la Dra. Tamara Haro, así como a la Abg. Nancy Pineda Enríquez, igualmente en el casillero judicial No. 4427 por el señalado. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2008.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 16-08

Juicio ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 239-2007 seguido por Mariana de Lourdes Enríquez Quintanchala a la Curia Diocesana de Ibarra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de febrero de 2008; a las 10h43.

VISTOS (239-2007): En el juicio ordinario por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por Mariana de Lourdes Enríquez Quintanchala a la Curia Diocesana de Ibarra, la parte actora deduce recurso de hecho ante la negativa al de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ibarra, la cual desechando el recurso de apelación interpuesto por la demandante, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Imbabura que acogiendo en parte las excepciones formuladas por la parte demandada rechaza la demanda por falta de prueba. Radicada la competencia en esta Sala, en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos formales que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Casación dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso."- SEGUNDO.- De fojas 32 y 33 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación presentado por la actora, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien la recurrente basa su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y nomina como infringidos los Arts. "734, 2416, 2417, 2422, 2425, 2434 y 2435 del Código Civil", así como los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba de los Arts. 113, 115 del Código de Procedimiento Civil, no lo fundamenta adecuadamente, pues, para justificar la causal tercera, conocida como de violación indirecta, y cumplir en forma correcta con su fundamentación la recurrente debió indicar al Tribunal de Casación, en forma concreta, cada una de las violaciones en que, según ella, incurrió el Tribunal inferior, a fin de que se pueda determinar la medida en que la Corte Superior infringió la ley, y no como lo manifiesta de una manera tan limitada y general cuando expresa: "Por las consideraciones expuestas con fundamento en el Art. 3 numeral 3 de la Ley de Casación que se refiere a la aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos, aplicables a la valoración de la prueba,...", aludiendo vicios que por su naturaleza son contradictorios e incompatibles puesto que provienen de fuentes distintas, no se puede decir que sobre una misma norma exista falta de aplicación y errónea

interpretación al mismo tiempo. La Sala ha considerado en múltiples resoluciones, que la causal tercera "...comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las Cortes Superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, el segundo, por equivocada aplicación (1) o por la no aplicación de "normas de derecho" (2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera, de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, la segunda, de "normas de derecho", en cualquiera de los tres o dos modos de infracción antes indicados que son los establecidos por la Ley para cada uno de ellos...", lo que no ha sucedido en el presente caso. (Juicio No. 221-2002 - Resolución No. 21-2004, juicio No. 142-2005 - Resolución No. 155-2007; Juicio No. 434-2006 - Resolución No. 162-2007).- TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior la recurrente no da cumplimiento al requisito de la fundamentación. Esta Sala ha considerado que "La fundamentación del recurso 'es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia', dice el tratadista Núñez Aristimuño, añadiendo: 'Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. /La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imprecisiones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario - que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción'" (Juicio No. 270-2002; Resolución No. 29-2004, Juicio No. 434-2006; Resolución No. 162-2007; Juicio No. 266-2002 Resolución 124-2003). Por las consideraciones expuestas, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuesto. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2008.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 17-08

Juicio verbal sumario de inquilinato No. 289-2007, que sigue Eduardo Elías Daccach Samán, en su calidad de Gerente de Inmobiliaria "FADWA S. A." contra Betsy Ajoy Segarra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 18 de febrero del 2008; a las 08h37.

VISTOS (289-2007): En el juicio verbal sumario de inquilinato que sigue Eduardo Elías Daccach Samán, en su calidad de Gerente de Inmobiliaria "Fadwa S. A. a Betsy Ajoy Segarra, la demandada deduce recurso de hecho ante la negativa al de casación que interpusiera, contra la sentencia dictada por la Primera Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma la dictada por el Juez Décimo Sexto de lo Civil del Guayas que declara con lugar la demanda. Radicada que ha sido la competencia en esta Sala en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el artículo 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales. 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3. La determinación de las causales en que se funda. 4. Los fundamentos en que se apoya".- SEGUNDO.- A fojas 18 a 18 vta. del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el artículo 6 de la ley de la materia; puesto que, si bien la recurrente determina la causal en la que basa su recurso (causal segunda), únicamente nomina como infringidos por falta de aplicación los artículos 122, 126 y 127 del Código de Procedimiento Civil, sin señalar ninguna norma relativa a las nulidades procesales cuya violación haya viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, ni indica cómo estos hechos han influido en la decisión de la causa, conforme lo exige la mencionada causal. Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación presentado por la recurrente. Sin costas ni multa. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2008.- f.) Secretaria Relatora.

No. 18-08

Juicio ordinario No. 65-2004, que por nulidad de contrato siguen Francisco Pastor y Julio Amador Solís Vargas contra Julio Escala Jordán y Delia Solís Vargas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2008; a las 08h53.

VISTOS (Juicio 65-2004): En el juicio ordinario que por nulidad de contrato siguen Francisco Pastor y Julio Amador Solís Vargas en contra de Julio Escala Jordán y Delia Solís Vargas, uno de aquellos demandados, Julio Escala Jordán ha interpuesto recurso de casación respecto de la sentencia expedida por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma la sentencia de primera instancia, del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Guayas, mediante la cual se declaró con lugar la demanda. Por el sorteo de ley se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, la misma que mediante providencia de 26 de marzo del 2004, a las 08h36, ha admitido a trámite el recurso de casación. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- En virtud del fallecimiento de uno de los demandados, la señora Delia Solís Vargas, mediante providencia de 27 de enero del 2006 a las 08h12, se dispuso la notificación a sus herederos desconocidos en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con el artículo 83 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, hecho que se ha cumplido conforme obra de fojas 15 del cuaderno de esta Sala.- SEGUNDO.- Los señores Francisco Pastor Solís Vargas y Julio Amador Solís Vargas comparecieron con su demanda propuesta en contra de los señores Julio César Escala Jordán y Delia Solís Vargas, así como en contra de la Notaría del Cantón Yaguachi, abogada Gladys Andrade Pachay, a fin de que en sentencia se declare la nulidad de la escritura pública del contrato de compraventa de derechos y acciones hereditarios celebrado entre Delia Solís Vargas, en calidad de apoderada de su hermana, Rosa Solís Vargas, como vendedora y el señor Julio César Escala Jordán, en calidad de comprador, constante en la escritura celebrada ante la Notaría del Cantón Yaguachi el 19 de abril del 2001, inscrito en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 2 de mayo del mismo año. Practicada la citación, comparece el Ing. Julio Escala Jordán proponiendo las siguientes excepciones: a) Falta de derecho de los actores; b) Ilegalidad de personería de las partes; c) Improcedencia de la acción; d) Falta de causa; y, g) Nulidad procesal por ilegal acumulación de acciones y violación de trámite. Además reconviene a los actores al pago de ciento cincuenta mil dólares por obligarle a litigar injustificadamente. Comparecen también la abogada Gladys Andrade Pachay, Notaría del Cantón Yaguachi proponiendo las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; b) Improcedencia de la demanda; c) Falta de derecho de los actores para demandarla; y, d) Falta de legitimación en la causa de la parte pasiva. Reconviene a

los actores al pago de setenta mil dólares por indemnización pecuniaria a título de reparación por daño moral. En primera instancia, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Guayas, con sede en el cantón Milagro, en sentencia expedida el 5 de febrero del 2002 a las 12h00, declaró con lugar la demanda, dejando sin efecto el contrato constante en la escritura pública de compraventa otorgada ante la Notaría Pública del cantón Yaguachi el 19 de abril del 2001, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 2 de mayo del mismo año, disponiéndose también la marginación de la sentencia en dicha Notaría y en el mencionado Registro de la Propiedad. En virtud de los recursos de apelación interpuestos por los demandados, Julio Escala Jordán y Delia Solís Vargas, correspondió conocer este proceso a la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, Tribunal de segunda instancia que en sentencia expedida el 27 de agosto del 2003, a las 16h00, confirmó en todas sus partes la sentencia venida en grado.- TERCERO.- En el recurso de casación interpuesto por el demandado señor Julio Escala Jordán, que obra de fojas 19 a 21 vuelta del cuaderno de segundo nivel, el recurrente considera que se han infringido las normas de los artículos 349, 350, 362, 1725, incisos 1° y 2°, 1744 y 2100 del Código Civil (actuales 331, 332, 344, 1698, 1717 y 2073) y los artículos 104, 117, inciso 1°, 170, 273, 277, 278, 279, 280, 283 y 284 del Código de Procedimiento Civil (actuales 100, 113, 166, 269, 273, 274, 275, 276, 279 y 280). Fundamenta su recurso de casación en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Al sustentar el recurso expresa que en la sentencia no se aplicó el artículo 117 inciso 1ro. del Código de Procedimiento Civil (actual 113) que impone al actor la carga de la prueba y que los actores se refieren en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda de nulidad de las escrituras, pero no a la de los contratos contenidos en ellas, no obstante la Sala se apartó de decidir sobre el punto respecto del cual se trabó la litis, al no aplicar los artículos 273, 277, 278 y 280 del citado Código, por eso no decide sobre si las escrituras impugnadas son dolosas, falsas y nulas, sino que decide un asunto no controvertido como es el haber declarado la nulidad relativa del contrato de compraventa de derechos y acciones. Indica además que no se aplicó el artículo 2100 del Código Civil pese a que se ha probado en la escritura de mandato que la mandante recibió del recurrente el precio de los derechos y acciones vendidas; añade que tampoco se aplicó en la sentencia el artículo 1744 inciso 2° del mismo cuerpo legal y el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a las excepciones el casacionista alega que existe: 1) Ilegitimidad de personería de los actores, por cuanto no han justificado ni probado en autos que sean hermanos de la causante Rosa Solís Vargas como lo afirmaron en su demanda, de tal manera que los actores no tienen poder para representar a los herederos conocidos, desconocidos y presuntos de la causante; sin embargo la Sala no ha evaluado estos aspectos, por lo que no ha aplicado en sentencia los artículos 349, 350 y 362 del Código Civil, así como el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil. 2) Falta de derecho de los actores, ya que aparecen en autos como los únicos y universales herederos conocidos de la causante, lo cual desmienten al demandar a la heredera conocida Delia Solís Vargas. En consecuencia, dice el recurrente, se demuestra claramente que la sentencia dictada en el juicio no decide los puntos sobre los que se trabó la litis, ya que se limita a transcribir las excepciones pero no las analiza de acuerdo a los escritos presentados por los accionados; aquello se debe a

que no se ha aplicado el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Expresa además que, la falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, “*ha conducido a una equivocada no aplicación de normas de derecho en la sentencia.*” (sic). Indica finalmente que en la sentencia el Tribunal de instancia ha omitido declarar en la parte dispositiva del fallo “con lugar la demanda y sin lugar cada una de las excepciones”, limitándose a declarar escuetamente que confirma en todas sus partes la sentencia venida en grado, dejando de resolver sobre: a) Quien debe reintegrarle el precio pagado a Rosa Solís Vargas; y, b) Quien debe pagarle las mejoras realizadas en el lote de terreno materia de la compraventa de derechos y acciones.- CUARTO.- La Ley de Casación en su artículo tercero contempla cinco posibles causales para que pueda revisarse o revocarse un auto o sentencia, cada una de ellas está determinada en forma específica el error o infracción en que pudo haber incurrido el juzgador de instancia. Así tenemos que éstas se refieren a vicios de: aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho o de precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes en la sentencia o auto; la segunda, por errores *in procedendo*, se refiere a indebida aplicación falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales que vicien el proceso de nulidad absoluta o hayan causado indefensión, siempre que el error sea determinante en la decisión de la causa y no haya quedado convalidado legalmente; la causal tercera, tiene relación con indebida aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de valoración de la prueba, causal de violación indirecta, pues requiere que además el primer vicio haya ocasionado una equivocada aplicación o la no aplicación de normas de derecho; la causal cuarta en cambio, sucede cuando en la sentencia o auto se ha resuelto aquello que no fuera materia de la litis o se ha omitido resolver en ella todos los puntos de la litis, esta causal se relaciona con lo que doctrinariamente se conoce como los vicios de *ultra petita*, *extra petita* y *mínima petita*; finalmente tenemos a la causal quinta, cuando la sentencia o auto no contuviere los requisitos de ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles. Corresponde al casacionista determinar con claridad y precisión las causales que sustentan su recurso, y que, por tanto contienen las acusaciones que imputa al fallo motivo de su recurso de casación, explicando en forma pormenorizada los razonamientos jurídicos que conducen a demostrar aquello, por lo que la argumentación debe necesariamente referirse a la causal que invoca.- QUINTO.- En el presente caso, el recurrente al sustentar el recurso de casación, no discrimina en forma concreta sus razonamientos, atribuyéndoles a cada uno de los vicios relativos a las causales primera y tercera que acusa, pues lo hace en forma general. Además la argumentación jurídica que expone claramente se refiere a la causal cuarta de casación, pues dice que la sentencia del Tribunal ad quem ha resuelto un asunto que no fue materia de la acción (nulidad del contrato y no la nulidad de la escritura); expresa reiteradamente que no se ha decidido sobre los puntos que se trabó la litis, al no pronunciarse sobre las excepciones opuestas a la demanda; que tampoco se pronuncia respecto al pago del valor por él cancelado como precio por la venta de los derechos y acciones del inmueble o sobre las mejoras introducidas en el mismo; en otra parte se refiere a una supuesta ilegitimidad de personería de los actores, situación que se encasilla en la causal segunda de casación, sobre la nulidad procesal

cuando falta alguno de los requisitos esenciales para la validez de los procesos, conforme los artículos 344 y 346 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, el casacionista no ha invocado como fundamento de su recurso las causales cuarta o segunda, sino que, como queda indicado, señala la primera y tercera, las mismas que no las ha justificado. Este error en la formulación del recurso impide a esta Sala analizar y valorar si efectivamente en el fallo de Tribunal de instancia se ha incurrido en los errores acusados, tanto más que el recurso de casación es de carácter extraordinario y formalista, por lo que le está vedado a esta Sala enmendar o corregir los errores en que haya incurrido el casacionista, en este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia cuando ha expresado: *"...el ámbito de competencia dentro del cual puede actuar está dado por el propio recurrente en la determinación concreta, completa y exacta de una o más causales sustentadas por el artículo 3 de la Ley de Casación. El Tribunal no está facultado para entrar a conocer de oficio o rebasar el ámbito señalado por las causales citadas por el recurrente, aunque advierta que en la sentencia impugnada existan otras infracciones a las normas de derecho positivo:"*; en otro fallo de casación también ha dicho: *"Reiterase que el recurrente se equivocó en su recurso al invocar la aludida causal 2°, cuando lo que debía es fundamentar su recurso en la causal 1o, más, como el Tribunal de Casación tiene que limitar su actividad y su poder a revisar la sentencia solamente por las causales que el recurrente invoque, no puede, en este caso, pese a lo analizado en el considerando anterior, pronunciarse sino en función de la causal en la que se fundamenta el recurso."* (El Recurso de Casación, en la jurisprudencia nacional, Manuel Tama, págs. 46, 47 y 49). Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY no casa la sentencia motivo del recurso de casación. Sin costas ni honorarios que fijar. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las cuatro fojas que anteceden, son fieles copias de su original.- Certifico.- Quito, 19 de febrero del 2008.- f.) Secretaria Relatora.

No. 19-08

Juicio ejecutivo No. 218-2007 que por cobro de dinero sigue César Ariosto Parra Castro contra Franklin Humberto Tello Torres.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2008; a las 09h48.

VISTOS (218-2007): En el juicio ejecutivo que por cobro de dinero sigue César Ariosto Parra Castro, en contra de Franklin Humberto Tello Torres, que ha subido en grado a la Corte Superior de Justicia en Macas, por recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de Morona Santiago, encargado, que acepta la demanda y dispone que el demandado doctor Franklin Humberto Tello pague al acreedor demandante la suma de cinco mil ochenta dólares con más el interés pactado, a fs. 15 del cuaderno de segundo nivel los señores doctores Timoteo Velín Rivadeneira y Ramiro Flores Jara, ministros de la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Macas se excusan de conocer el juicio. La excusa ha sido conocida por el otro integrante de la Sala, doctor Orlando Vallejo Garay, Ministro Juez Interino, quien ha negado la excusa estimando que la misma carece de fundamento legal. Ante la negativa, los ministros titulares han insistido en sus excusas y ante la insistencia se ha dispuesto el envío de la causa a la Corte Suprema de Justicia para que se decida sobre la legalidad de las excusas, conforme a lo prescrito en el Art. 886 del Código de Procedimiento Civil.- Habiendo correspondido el conocimiento por el sorteo de ley a esta Sala y siendo de competencia de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo prescrito en la disposición citada, en relación con lo prescrito por el Art. 13 numeral 14 primer inciso de la Ley Orgánica de la Función Judicial, para resolver se considera: El conocimiento de las excusas formuladas por los ministros titulares de la Sala Unica de la Corte Superior no era de competencia del otro Ministro de la Sala, por sí solo, sino de la Sala completa que debió ser integrada previamente al conocimiento de las excusas, el Ministro Interino al recibir la causa con las excusas de los ministros titulares debió integrar la Sala llamando a actuar a los conjuces de los ministros que se excusaron, no lo hizo así y emitió pronunciamiento por sí solo, negando las excusas, obró entonces sin competencia y causó como consecuencia la nulidad procesal, pues, la competencia constituye solemnidad sustancial cuya omisión causa la nulidad procesal, nulidad que los jueces y tribunales están obligados a pronunciarla aún de oficio, conforme a las prescripciones constantes de los Arts. 346 numeral 2 y 349 del Código de Procedimiento Civil.- Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia expedida por el Ministro Interino, doctor Orlando Vallejo Garay de fecha julio 16 del 2007, a las 10h50, que obra a fojas 26 del cuaderno de segunda instancia, inclusive, a su costa, debiendo reponerse el proceso con la integración de la Sala y el conocimiento de las excusas formuladas.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

La foja que antecede es fiel copia de su original.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 20-08

Juicio ordinario No. 238-2007 que por nulidad y falsedad de escritura pública y de contrato de compraventa que sigue el Dr. Max Escobar Celi, procurador judicial de Elmer Edgardo Palacio Rodríguez y Lilian Monserrath Macías Flores en contra de Zoilo Enrique Rodríguez, Gilbert Eloy Torres García y Melva Castro.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de febrero del 2008; las 08h30.

VISTOS (238-2007): En el juicio ordinario por nulidad y falsedad de escritura pública y de contrato de compraventa que sigue el Dr. Max Escobar Celi en su calidad de procurador judicial de Elmer Edgardo Palacios Rodríguez y Lilian Monserrath Macías Flores en contra y de Zoilo Enrique Palacios Rodríguez, Gilbert Eloy Torres García y Melva Castro, la parte actora interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Quito que confirma la sentencia dictada por el Juez Décimo Octavo de lo Civil de Pichincha con asiento en el entonces cantón Santo Domingo de los Colorados quién desecha la demanda en su integridad por improcedente al igual que las reconveniones por falta de prueba que las sustente. Radicada que ha sido la competencia en esta Sala, en virtud del sorteo de ley, para resolver sobre la admisibilidad del recurso, se considera: PRIMERO.- Compete al Tribunal de Casación revisar si el escrito contenido del recurso cumple con los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y fundamentación determinados en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Casación. A fojas 84 y 85 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito presentado, el mismo que no responde a la naturaleza formalista del recurso de casación que se encuentra determinada en el artículo 6 de la ley de la materia, norma de observación obligatoria tanto para el recurrente como para el Tribunal de Casación.- SEGUNDO.- La parte actora fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, sosteniendo que la sentencia atacada viola flagrantemente los artículos 139, 157, 158, 227, 1697, 1698, 1700 y 1704 del Código Civil y 179 del Código de Procedimiento Civil. Al respecto de la causal invocada, esta Sala considera que "...comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las Cortes superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, el segundo, por equivocada

aplicación (1) o por la no aplicación de "normas de derecho" (2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, la segunda, de "normas de derecho"..." (Res. No. 125-2006, juicio 79-2006, publicada en el R. O. 388 de octubre 31 del 2006; Res. No. 341-2006, juicio 7-2006 y Res. No. 344-2006, juicio 125-2006, publicadas en el R. O. 140 de agosto 2 del 2007), lo que no ha sucedido en el presente caso, en el que no se precisan el o los preceptos de valoración de la prueba que se hubiere violado en la sentencia recurrida y cómo esta situación ha podido conducir a la violación de normas de derecho material que habrían sido determinantes del fallo que se impugna.- TERCERO.- Finalmente, tampoco consta del escrito de interposición una correcta fundamentación conforme las exigencias del numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "... Afirmar, establecer un principio o base. /Razonar, argumentar./...". En consecuencia "los fundamentos en que se apoya el recurso", no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos, impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida..." (Así se ha pronunciado este Tribunal reiteradamente, entre otras, en las siguientes resoluciones: 247-2002, juicio 299-2001, publicada en el R. O. 742 de 10 de enero del 2003; 207-2006, juicio 128-2006; y, 209-2006, juicio 122-2005, publicadas en el R. O. 79 de mayo 8 del 2007). Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto. Notifíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 19 de febrero del 2008.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 21-08

Juicio especial de excepciones a la coactiva que sigue la empresa inmobiliaria CHACHESA S. A., representada por

su Gerente General, Blanca Margarita Loor Vera, en contra del Dr. Hugo Tapia Gómez, en su calidad de Juez de Coactivas de Filanbanco S. A. en liquidación.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 20 de febrero del 2008; a las 09h30.

VISTOS: (Juicio 249-2006). En el juicio especial de excepciones a la coactiva que sigue la Empresa INMOBILIARIA CHACHESA S. A., representada por su Gerente General, Blanca Margarita Loor Vera, en contra del Dr. Hugo Tapia Gómez, en su calidad de Juez de Coactivas de FILANBANCO S. A., en liquidación, la parte actora ha interpuesto recurso de casación, respecto de la sentencia expedida por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil que, revocó la sentencia venida en grado y desechó la demanda. Por el sorteo de ley se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, la misma que mediante providencia de 17 de julio del 2007, a las 09h25, ha admitido a trámite el recurso de casación. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La señorita Blanca Margarita Loor Vera, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía INMOBILIARIA CHACHESA S. A., compareció con su demanda de excepciones a la coactiva en contra del Juez de Coactivas de FILANBANCO S. A., en liquidación, a fin de que se declare la prescripción liberatoria de la obligación contenida en el pagaré No. 010-754-99-0001, cuyo cobro se intentó en juicio coactivo TA-B-4-2004-43 mediante auto de pago de 9 de enero del 2004, a las 11h10. Comparece a juicio la parte demandada y al contestar la demanda expresa en lo principal que como la demandante ha propuesto la única excepción de prescripción de la acción y como aquella es de puro derecho, se debe resolver, previo alegato de las partes. En primera instancia, conoció la causa el Juez Cuarto de lo Civil de Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil, el mismo que en sentencia de 5 de agosto del 2005; a las 09h47, declaró con lugar la demanda de excepciones y por consiguiente extinguido por prescripción el pagaré de vencimientos sucesivos No. 010-745-99-0001 suscrito en la ciudad de Guayaquil el 7 de mayo de 1999, por las compañías Inmobiliaria Chachensa S. A., como deudora principal y Unedadoll del Ecuador S. A., como garante, a la orden de FILANBANCO S. A., materia del juicio de coactivas No. TA-B-4-2004-43, seguido por el Juez de Coactivas de esa entidad bancaria en liquidación. En virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado, correspondió conocer este proceso a la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, la misma que en sentencia expedida el 14 de octubre del 2005, a las 10h15, revocó la sentencia subida en grado, declarando sin lugar la demanda de excepciones.- SEGUNDO.- En el recurso de casación, interpuesto por la actora, que obra a fojas 22 a 26 del cuaderno de segundo nivel, se señalan como infringidas las normas de los artículos 1, 3, 479, 441 y 488 del Código de Comercio y los artículos 7, numeral 18, 12 y 39 del Código Civil. Fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. En la sustentación del recurso el recurrente manifiesta que existe aplicación indebida del artículo 215 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, lo

cual ha impedido que se apliquen los artículos antes indicados del Código de Comercio y del Código Civil. Que su acción de excepciones a la coactiva se sustentó en el hecho de que el pagaré No. 010-745-99-0001, suscrito el 7 de mayo de 1999, cuyo último vencimiento sucesivo operó el 29 de abril del 2000, por lo que a la fecha de emisión del auto de pago en juicio coactivo, esto es, el 9 de enero del 2004, se hallaba prescrita la acción de cobro, de acuerdo con lo que disponen los artículos 479 y 488 del Código de Comercio, que establecen que todas las acciones que de la letra de cambio resultan contra el aceptante, prescriben en tres años desde la fecha de vencimiento. Expresa el recurrente que el Código de Comercio es una ley especial que rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, actos y contratos de comercio, aunque no sean ejecutados por comerciante; que de acuerdo con el artículo 3 de dicho Código, se consideran como actos de comercio todo lo concerniente a letras de cambio, pagarés a la orden y operaciones bancarias. Además, que en todo acto o contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, conforme el artículo 7 regla 18ª del Código Civil, es decir, las del Código de Comercio, para dar seguridad jurídica a los actos y contratos, ya que nadie va a celebrar un contrato sabiendo que a futuro se van a incorporar otras leyes que menoscaben sus derechos, pues cuando se suscribió el pagaré motivo del juicio de coactivas, no existía la disposición del artículo 215 de la Ley General de Reordenamiento en Materia Económica. Indica también que la ley especial anterior no se deroga por la ley general posterior, sino en forma expresa, de acuerdo con el artículo 39 del Código Civil, por lo que el artículo 215 de la mencionada ley no derogó los artículos 479 y 488 del Código de Comercio, que es una ley especial y en consecuencia esos últimos artículos se encuentran en plena vigencia, adicionalmente al encontrarse frente a un conflicto de leyes entre una especial anterior y una general posterior, prevalece la primera, conforme a la regla del artículo 12 del Código Civil.- TERCERO.- Como queda señalado, el recurrente fundamenta su recurso en la causal primera de casación que dice: "*Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva*". Esta causal se refiere a vicios *in iudicando*, es decir, por violación directa de una norma de derecho por parte del juzgador de instancia ya sea por aplicación indebida, cuando la disposición sustantiva o material aplicada por el Juez no corresponde a los hechos establecidos en el juicio; falta de aplicación, cuando existe la omisión de aplicar normas legales que, de acuerdo a los hechos determinados en el proceso, debía aplicarse; y, errónea interpretación cuando si bien la norma de derecho es aplicable al caso que se juzga, el juzgado hace una interpretación equivocada de la misma, dándole un sentido distinto a su tenor literal o su interpretación lógica. Ahora bien, en el presente caso, el recurrente acusa "la indebida aplicación" del artículo 215 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria Financiera, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, situación que ha dado lugar a que en la causa no se apliquen las disposición de los artículos 479 y 488 del Código de Comercio, referentes a la prescripción de la acción cambiaría de los títulos de crédito.- CUARTO.- El artículo 215 de la referida Ley, dispone: "*Toda prescripción de las acciones y derechos a favor o en*

contra de una institución del Sistema Financiero se suspenden durante todo el tiempo en que la misma se halle sometida a procesos de reestructuración, saneamiento o mientras se hallen incursas en alguna causal de liquidación o hayan suspendido, por cualquier causa, la atención al público. Esta disposición se aplicará aún en los casos de haberse iniciado las acciones judiciales correspondientes.”. Esta es una norma expedida por el Congreso Nacional en los momentos de la grave crisis del sistema financiero del país, cuyo propósito es evitar que los deudores morosos de la banca privada queden exentos de pagar sus obligaciones por efecto de que opere la prescripción. En la especie, la actora demandó en juicio de excepciones a la coactiva, se declare la prescripción de la acción de pago del pagaré No. 010-745-99-0001, cuyo último vencimiento fue el 29 de abril del 2000, fecha a partir de la cual se cuenta el tiempo para tal prescripción extintiva; empero la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2002-469 de 30 de julio del 2002, resolvió la liquidación forzosa de negocios, propiedad y activos de FILANBANCO S. A., fecha a partir de la cual se suspendió el decurso del tiempo de prescripción de la acción de cobro del indicado pagaré, en aplicación de la citada disposición legal; en consecuencia, al momento en que se dictó el auto de pago (9 de enero del 2004), la prescripción liberatoria de la obligación se hallaba suspendida, por lo que no son aplicables al caso las normas de los artículos 479 y 488 del Código de Comercio. En efecto, el artículo 215 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, establece un caso extraordinario de excepción, por el cual, para las entidades del sistema financiero que estén incursas en alguna de las situaciones previstas en esa norma (reestructuración, saneamiento, liquidación, etc.), se suspende la prescripción de las acciones y derechos, pero no significa que ese artículo haya derogado las normas de los artículos 479 y 488 del Código de Comercio, los cuales mantienen su plena vigencia y son aplicables en forma general. Sin que sea necesario hacer otras consideraciones, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia motivo del recurso de casación. Sin costas, honorarios o multas que fijar. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rubén Darío Andrade Vallejo, César Montaña Ortega y Daniel Encalada Alvarado, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las tres fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 20 de febrero del 2008.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 108 de 19 de junio del año 2007, se publicó la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal y en el Art. 10 se regula la base imponible para la determinación del referido impuesto;

Que, las cooperativas de ahorro y crédito, tributan sobre el activo circulante o activo corriente, de acuerdo a la entidad de control a la que se hallan sujetas esto es la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Bancos, respectivamente, siendo necesario regular de acuerdo al principio de equidad tributaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 e inciso último del Art. 264 de la Constitución Política de la República y numerales 1 y 49 del Art. 63 y Art. 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 2 del Art. 10 de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal, por el siguiente:

“Art. 10.-

2. *Para las personas naturales y/o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y que deban presentar sus estados financieros en la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Dirección Nacional de Cooperativas serán los valores que configuran el activo circulante del balance general al 31 de diciembre del año inmediato anterior.*

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo, en la ciudad de San Miguel de Salcedo, a los veinticuatro días mes de diciembre del 2008.

f.) Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, en las sesiones ordinarias del miércoles 17 y miércoles 24 de diciembre del dos mil ocho.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.- A los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil ocho; a las 16h00.- Vistos de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, remítase un original y dos copias de la

presente Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Pablo García B., Vicepresidente del I. Concejo.

Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada, esta Alcaldía sanciona la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal. Las 10h00.

Ejecútese:

f.) Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que regula el impuesto de patente municipal que antecede, el señor Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el día martes treinta de diciembre del año dos mil ocho. Las 10h30.-
Certifico.

f.) Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial